



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 24 de febrero de 2026

N° 30469

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DNSV-C-417-2026
(jueves 15 de enero 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE FRUTOS DE MANDARINA (CITRUS RETICULATA) FRESCOS O REFRIGERADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN ORIGINARIOS DE EGIPTO.

Resolución N° DNSV-C 418-2026
(jueves 15 de enero 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE FRUTOS DE NARANJA (CITRUS SINENSIS) FRESCOS O REFRIGERADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN ORIGINARIOS DE EGIPTO.

Resolución N° DNSV-C-419-2026
(jueves 15 de enero 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE FRUTOS DE TORONJA (CITRUS PARADISI) FRESCAS O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN ORIGINARIOS DE EGIPTO.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 01
(martes 27 de enero 2026)

POR LA CUAL SE REPROGRAMA LA FECHA DE APLICACIÓN DEL SEGUNDO EXAMEN DE CERTIFICACIÓN BÁSICA EN MEDICINA.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 058/2015
(martes 09 de junio 2015)

QUE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA EMPRESA LUNA TOURS, S.A., PARA QUE EJERZA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL LUNA TOURS.

Resolución N° 021/2026
(jueves 22 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA GONZALEZ FERREIRO, S.A., QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE LE VENCió EL TÉRMINO PARA GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY



NO. 8 DE 1994, LOS CUALES LE FUERON OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO APARTHOTEL SEVILLA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 324-DNAF
(miércoles 11 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM.3746-DNAF DE 26 DE ENERO DE 2026.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-399-25
(jueves 02 de octubre 2025)

QUE REGISTRA VALORES DE HD HOLDINGS GROUP INC., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-426-25
(miércoles 22 de octubre 2025)

QUE REGISTRA VALORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-429-25
(jueves 23 de octubre 2025)

QUE REGISTRA VALORES DE GABANNA INVESTMENT CORP., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-437-25
(viernes 31 de octubre 2025)

QUE REGISTRA VALORES DE IRIS FINANCIAL SERVICES LIMITED, PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-439-25
(viernes 07 de noviembre 2025)

QUE REGISTRA VALORES DE GLOBAL BANK CORPORATION, PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-440-25
(miércoles 12 de noviembre 2025)

QUE REGISTRA VALORES DE CREDIVIVA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-449-25
(jueves 20 de noviembre 2025)

QUE REGISTRA VALORES DE BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-450
(jueves 20 de noviembre 2025)



QUE REGISTRA CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES (460,000,000) DE ACCIONES COMUNES, REGISTRADAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DAVIVIENDA GROUP, S.A.

Resolución N° SMV-451-25
(jueves 20 de noviembre 2025)

QUE REGISTRA CIENTO NOVENTA MILLONES (190,000,000) DE ACCIONES PREFERIDAS, REGISTRADAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DAVIVIENDA GROUP, S.A.

Resolución N° SMV-452-25
(viernes 21 de noviembre 2025)

QUE REGISTRA VALORES DE ELECTRON INVESTMENT, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 004-2026
(martes 13 de enero 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO, DE MANERA PARCIAL, TODO LO RELATIVO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) CORRESPONDIENTES A LAS VIGENCIAS FISCALES 2024 Y 2025, APROBADOS Y/O MODIFICADOS MEDIANTE ACUERDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE TABOGA, PARA SU REFORMULACIÓN, CORRECCIÓN Y NUEVA APROBACIÓN CONFORME A DERECHO; Y SE INCORPORA EL CUADRO N.º 1 COMO PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV – C – N°417– 2026 DE 15 ENERO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de frutos de mandarina (*Citrus reticulata*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación originarios de Egipto”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, “Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) de frutos de mandarina (*Citrus reticulata*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originario de Egipto.





Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE

PRIMERO: Establecer los Requisitos Fitosanitarios de Importación para mandarina (*Citrus reticulata*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Egipto; cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo I).

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el envío de mandarina (*Citrus reticulata*) son:

I. Requisitos Generales:

1. El envío deberá presentarse en empaques de material inerte, resistente a la manipulación y estar identificado con los números de lotes.
2. El envío debe venir libre de suelo, insectos vivos y otros contaminantes biológicos, químicos o físicos.
3. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
4. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad del envío.

II. Requisitos específicos:

Los Requisitos Fitosanitarios específicos son los siguientes:

1. Los envíos de mandarina (*Citrus reticulata*), deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.
2. Las mandarinas (*Citrus reticulata*) han sido cultivadas y embaladas en Egipto.
3. Las mandarinas (*Citrus reticulata*) frutos frescos, proceden de áreas o lugares de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.
4. Las frutas de mandarina proceden de áreas o lugares de producción sometido a inspecciones mensuales durante al menos los tres meses anteriores a la cosecha, y no debe mostrar signos de infestación.
5. Las frutas de mandarinas deben ser lavadas con agua y desinfectante, así como también cepilladas, además las mandarinas deben estar sin hojas ni pedúnculos.
6. Las frutas de mandarinas deben ser almacenadas en frío, posterior a los tratamientos de post cosecha en plantas de empaque.
7. El certificado fitosanitario deberá indicar en la sección de declaración adicional lo siguiente: El envío se inspeccionó y se encontró libre de:
 - a. *Planococcus citri*,
 - b. *Parlatoria pergandii*
 - c. *Bactrocera zonata*



8. El envío de mandarinas debe ser sometido a uno de los tratamientos post-cosecha (ver anexo II) e indicarlo en el Certificado Fitosanitario en la sección correspondiente a tratamientos.

TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias. *El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.*

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 47 de 9 de julio de 1996.

Ley 206 de 30 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMERIS QUINTERO
Director Nacional de Sanidad Vegetal


HARRY PÉREZ
Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal





ANEXO I

RESOLUCIÓN DNSV – C – N°417 – 2026 DE 15 ENERO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de frutos de mandarina (*Citrus reticulata*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación originarios de Egipto”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0805.50.10.00.00	Mandarinas (<i>Citrus reticulata</i>) frescas





ANEXO II

TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS POST-COSECHA

Los frutos de mandarinas deberán ser sometidos a uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios, con el fin de mitigar el riesgo de introducción de *Bactrocera zonata*.

1. Tratamiento en frío (NIMF 28, Anexo 41).

Tratamientos	Temperatura	Tiempo de exposición
a. Tratamiento en frío	1.7 °C o menos.	18 días consecutivos

2. Tratamientos térmicos, inmersión en agua caliente o exposición a aire o vapor caliente.

Tratamientos	Temperatura	Tiempo de exposición
a. Tratamiento de calor con inmersión de agua caliente.	46.5 °C	2 horas
b. Tratamiento de aire caliente (temperatura controlada en cámara)	46 °C	2 horas
c. Tratamiento con vapor	46.5 °C	10-15 minutos

3. Irradiación (rayos X o radiación ionizante)

Tratamientos	Dosis
a. Irradiación (rayos X o radiación ionizante)	150 Gy

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 20 DE febrero DE 2026
Consta de cinco (5) Fojas.

SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV – C N°418 – 2026 DE 15 ENERO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de frutos de naranja (*Citrus sinensis*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación originarios de Egipto”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, “Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) de frutos de naranjas (*Citrus sinensis*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Egipto.





Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE

PRIMERO: Establecer los Requisitos Fitosanitarios de Importación para naranjas (*Citrus sinensis*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Egipto; cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver anexo I).

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el envío de naranjas (*Citrus sinensis*) son:

I. Requisitos Generales:

1. El envío deberá presentarse en empaques de material inerte, resistente a la manipulación y estar identificado con los números de lotes.
2. El envío debe venir libre de suelo, insectos vivos y otros contaminantes biológicos, químicos o físicos.
3. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
4. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad del envío.

II. Requisitos específicos:

1. Los envíos de naranjas (*Citrus sinensis*), deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.
2. Las naranjas (*Citrus sinensis*) han sido cultivadas y embaladas en Egipto.
3. Las naranjas (*Citrus sinensis*) frutas frescas, proceden de áreas o lugares de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.
4. Los frutos de naranjas proceden de áreas o lugares de producción sometido a inspecciones mensuales durante al menos los tres meses anteriores a la cosecha, y no debe mostrar signos de infestación.
5. Los frutos de naranjas deben ser lavados con agua y desinfectante, así como también cepillados, además las naranjas deben estar sin hojas ni pedúnculos.
6. Los frutos de naranjas deben ser almacenados en frío posterior a los tratamientos de post cosecha en plantas de empaque.
7. El certificado fitosanitario deberá indicar en la sección de declaración adicional lo siguiente: El envío se inspeccionó y se encontró libre de:

- a. *Planococcus citri*,
- b. *Parlatoria pergandii*
- c. *Bactrocera zonata*



8. El envío de naranja debe ser sometido a uno de los tratamientos post-cosecha. (ver anexo II) e indicarlo en el Certificado Fitosanitario en la sección correspondiente a tratamientos.

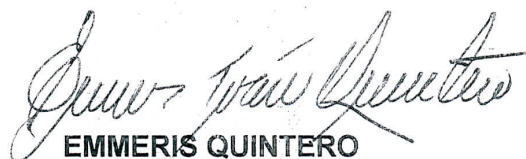
TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias. *El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.*

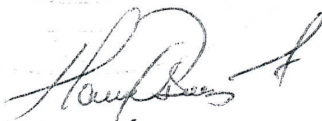
QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996.
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMERIS QUINTERO

Director Nacional de Sanidad Vegetal



HARRY PÉREZ

Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal





ANEXO I

RESOLUCIÓN DNSV – C – N°418 – 2026 DE 15 ENERO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de frutos de naranja (*Citrus sinensis*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación originarios de Egipto”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0805.50.10.00.00	Naranjas (<i>Citrus sinensis</i>) frescas





ANEXO II

TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS POST-COSECHA

Los frutos de naranja deberán ser sometidos a uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios, con el fin de mitigar el riesgo de introducción de *Bactrocera zonata*.

1. Tratamiento en frío (NIMF 28, Anexo 41).

Tratamientos	Temperatura	Tiempo de exposición
a. Tratamiento en frío	1.7 °C o menos.	18 días consecutivos

2. Tratamientos térmicos, inmersión en agua caliente o exposición a aire o vapor caliente.

Tratamientos	Temperatura	Tiempo de exposición
a. Tratamiento de calor con inmersión de agua caliente.	46.5 °C	2 horas
b. Tratamiento de aire caliente (temperatura controlada en cámara)	46 °C	2 horas
c. Tratamiento con vapor	46.5 °C	10-15 minutos

3. Irradiación (rayos X o radiación ionizante)

Tratamientos	Dosis
a. Irradiación (rayos X o radiación ionizante)	150 Gy

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 20 DE Febrero DE 2024.

Consta de 660 (5) Fojas.


SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV – C – N°419 – 2026 DE 15 ENERO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de frutos de toronja (*Citrus paradisi*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación originarios de Egipto”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, “Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) de frutos de toronja (*Citrus paradisi*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Egipto.





Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE

PRIMERO: Establecer los Requisitos Fitosanitarios de Importación para toronjas (*Citrus paradisi*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarios de Egipto; cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo I).

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el envío de toronjas (*Citrus paradisi*) son:

I. Requisitos Generales:

1. El envío deberá presentarse en empaques de material inerte, resistente a la manipulación y estar identificado con los números de lotes.
2. El envío debe venir libre de suelo, insectos vivos y otros contaminantes biológicos, químicos o físicos.
3. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
4. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad del envío.

II. Requisitos específicos:

1. Los envíos de toronja (*Citrus paradisi*), deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.
2. Las toronjas (*Citrus paradisi*) han sido cultivadas y embaladas en Egipto.
3. Las toronjas (*Citrus paradisi*) frutas frescas, proceden de áreas o lugares de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.
4. Las frutas de toronjas proceden de áreas o lugares de producción sometido a inspecciones mensuales durante al menos los tres meses anteriores a la cosecha, y no debe mostrar signos de infestación.
5. Las frutas de toronjas deben ser lavadas con agua y desinfectante, así como también cepilladas, además las toronjas deben estar sin hojas ni pedúnculos.
6. Las frutas de toronjas deben ser almacenadas en frío posterior a los tratamientos de post cosecha en plantas de empaque.
7. El certificado fitosanitario deberá indicar en la sección de declaración adicional lo siguiente: El envío se inspeccionó y se encontró libre de:

- a. *Planococcus citri*,
- b. *Parlatoria pergandii*
- c. *Bactrocera zonata*





8. El envío de toronjas debe ser sometido a uno de los tratamientos post-cosecha (ver anexo II) e indicarlo en el Certificado Fitosanitario en la sección correspondiente a tratamientos.

TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias. *El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.*

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

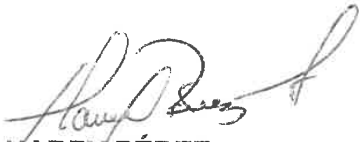
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996.
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMERIS QUINTERO
Director Nacional de Sanidad Vegetal




HARRY PÉREZ
Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal





ANEXO I

RESOLUCIÓN DNSV – C – N°419 – 2026 DE 15 ENERO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de frutos de toronja (*Citrus paradisi*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación originarios de Egipto”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0805.50.10.00.00	Toronjas (<i>Citrus paradisi</i>) frescas





ANEXO II

TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS POST-COSECHA

Los frutos de toronja deberán ser sometidos a uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios, con el fin de mitigar el riesgo de introducción de *Bactrocera zonata*.

1. Tratamiento en frío (NIMF 28, Anexo 41).

Tratamientos	Temperatura	Tiempo de exposición
a. Tratamiento en frío	1.7 °C o menos.	18 días consecutivos

2. Tratamientos térmicos, inmersión en agua caliente o exposición a aire o vapor caliente.

Tratamientos	Temperatura	Tiempo de exposición
a. Tratamiento de calor con inmersión de agua caliente.	46.5 °C	2 horas
b. Tratamiento de aire caliente (temperatura controlada en cámara)	46 °C	2 horas
c. Tratamiento con vapor	46.5 °C	10-15 minutos

3. Irradiación (rayos X o radiación ionizante)

Tratamientos	Dosis
a. Irradiación (rayos X o radiación ionizante)	150 Gy

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRÓPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 20 DE Febrero DE 2024.

Consta de 15 Fojas.


SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



**CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN BÁSICA EN
MEDICINA**

RESOLUCIÓN No. 01
(De 27 de enero de 2026)

Por la cual se reprograma la fecha de aplicación del segundo examen de certificación básica en Medicina.

El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica en Medicina
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, se estableció el régimen de certificación y recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de la disciplina de la salud, que ingresen al sistema de salud y mantengan una actualización continua y permanente del ejercicio de su profesión.

Que la precitada Ley 43 de 2004 dispone que, como garante de la salud de la población de la República de Panamá, el Ministerio de Salud debe apoyar y vigilar la realización del proceso de certificación, pero la ejecución del proceso en sí, de certificación de la competencia profesional y técnica básicas, estará a cargo del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica correspondiente.

Que el artículo 16 de la Ley 43 del 21 de julio de 2004, tal y como quedó modificado en la Ley 32 del 2008, establece que el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica en coordinación con la Universidad de Panamá, elaborarán, aplicarán y evaluarán los exámenes de certificación para los médicos, entre otros, y este se aplicará antes del internado en aquellas carreras que tienen este requisito.

Que el examen de Certificación Básica en Medicina se aplica desde el año 2014, por el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Medicina, en coordinación con la Universidad de Panamá y el Consejo Nacional de Evaluación Médica de los Estados Unidos (National Board of Medical Examiners).

Que en la Resolución No.02 del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica en Medicina del 14 de mayo de 2025, por la cual se establecen las fechas para la realización del examen de certificación básico en medicina, resuelve establecer la fecha para la aplicación del segundo examen básico de certificación en Medicina del año 2026, el día sábado 16 de mayo.

Que en reunión ordinaria del día 27 de enero de 2026, el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica en Medicina en coordinación con la Universidad de Panamá y el Consejo Nacional de Evaluación Médica de los Estados Unidos (National Board of Medical Examiners) por motivos de logística en la aplicación del examen digital, aprueba el cambio de fecha del segundo examen básico de certificación en Medicina del año 2026.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** la fecha de aplicación del segundo examen de certificación básica en Medicina del 16 de mayo para el **09 de mayo de 2026**.

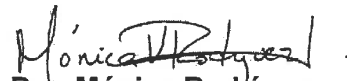
ARTÍCULO SEGUNDO: **MANTENER** la fecha de aplicación del tercer examen de certificación básica en Medicina el 22 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 21 de julio de 2004, Ley 32 de 3 de junio de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 373 de 16 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo No. 62 de 27 de junio de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Jorge Rodríguez
Presidente


Dra. Mónica Rodríguez
Secretaria





**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**



RESOLUCIÓN No. 058 /2015

De 9 de junio de 2015

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la empresa **LUNA TOURS, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) a Folio N° 155598622 del Registro Público de Panamá, cuyo Apoderado General es **Roko Iván Setka Camarena**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-285-842, ha solicitado Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Tipo "A" para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **LUNA TOURS**, la cual estará ubicada en Planta Baja (Lobby) del Hotel Radisson Decápolis, Avenida Balboa, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 en su Artículo 1 establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo (actual Autoridad de Turismo de Panamá).

Que la empresa, propone como Gerente General de la Agencia de Viajes a la Licenciada América del Carmen Solís Ayarza, con cédula de identidad personal No. 8-301-90, acreditando su idoneidad mediante Título de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, otorgado por la Universidad Santa María La Antigua.

Que consta en el expediente, el original de la fianza No. 072-001-000021050-000000, emitida por la **Compañía Internacional de Seguros, S.A.**, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia se extiende desde el 16 de abril de 2015 al 16 de abril de 2016, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la Agencia de Viajes **LUNA TOURS**.

Que de acuerdo al informe técnico emitido por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas No. 145-ET-232-2015, con fecha 19 de mayo de 2015, la empresa **LUNA TOURS, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo A, de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **LUNA TOURS**.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

Edificio P.H. BICSA FINANCIAL CENTER, localizado en la Avenida Balboa y Calle Aquilino De La Guardia Piso 28 y 29
Teléfono: (507) 526-7000 Fax: (507) 526-7011 – Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672
www.visitpanama.com





LUNA TOURS, S.A.
Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la empresa **LUNA TOURS, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) a Folio N° 155598622 del Registro Público de Panamá, para que ejerza el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial **LUNA TOURS**, la cual estará ubicada en Planta Baja (Lobby) del Hotel Radisson Decápolis, Avenida Balboa, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyo Apoderado General es **Roko Iván Setka Camarena** con cédula de identidad personal N° 8-285-842 y la Gerente General es la Licenciada América del Carmen Solís Ayarza, con cédula de identidad personal No. 8-301-90.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a favor de la empresa **LUNA TOURS, S.A.**, bajo la razón comercial **LUNA TOURS**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se informa a la empresa **LUNA TOURS, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NADGEE BONILLA DE CASTILLO
Directora de Inversiones Turísticas

Iraida Guillén
Control N° 382/15

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 9 días del mes de junio
de dos mil 15 a las 2:06 de la tarde
se Notificó el Sr. Evelio González de la Resolución
que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

11/02/2026
Fecha





RESOLUCION No. 021 /2026

De 22 de Enero de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 96/99 de 24 de agosto de 1999**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **GONZALEZ FERREIRO, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 339704 de la Sección de Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pudiera obtener los incentivos fiscales establecidos en el numeral 1 del artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de Aparthotel denominado “**APARTHOTEL SEVILLA**”, el cual está ubicada en el Corregimiento de Bella Vista, el Cangrejo, Calle Eusebio A. Morales, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con una inversión inicial declarada **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,225,770.00)**.

Que, posteriormente mediante la Resolución No.101/2020 de 2 de octubre de 2020, la Directora de Inversiones Turística de la Autoridad de Turismo de Panamá, se habilito a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **GONZALEZ FERREIRO, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 339704 de la Sección de Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de Aparthotel denominado “**APARTHOTEL SEVILLA**”, el cual está ubicada en el Corregimiento de Bella Vista, el Cangrejo, Calle Eusebio A. Morales, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que la Ley 391 de 2023, que deroga la Ley 122 de 2019 y la Ley 314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón la cual, mediante Resolución No.101/2020 de 2 de octubre de 2020, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **GONZALEZ FERREIRO, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 339704, de la Sección de Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales establecidos en el artículo 8 la Ley No. 8 de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado “**APARTHOTEL SEVILLA**”, ubicado en el Corregimiento de Bella Vista, el Cangrejo, Calle Eusebio A. Morales, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,225,770.00)**.

Que mediante memorando No.118-1-RNT-M-0049-2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente para comunicar a la empresa **GONZALEZ FERREIRO, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 339704, de la Sección de Mercantil del Registro Público, sobre la finalización del término de los incentivos fiscales otorgados a través del artículo 8 la Ley No. 8 de 1994, de los cuales gozaron por un término total de 26 años.



GONZALEZ FERREIRO, S.A.
Culminación de Incentivos Turísticos

Que, el director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **GONZALEZ FERREIRO, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **GONZALEZ FERREIRO, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 339704 de la Sección de Mercantil del Registro Público; que el 31 de diciembre de 2025 se le venció el término para gozar de los incentivos fiscales otorgados a través del artículo 8 la Ley No. 8 de 1994, los cuales le fueron otorgados para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **APARTHOTEL SEVILLA**, ubicado en ubicado en el Corregimiento de Bella Vista, el Cangrejo, Calle Eusebio A. Morales, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **GONZALEZ FERREIRO, S.A.**, a partir de la finalización del acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **GONZALEZ FERREIRO, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, Ley No.391 de 27 de julio de 2023, Resolución No. 96/99 de 24 de agosto de 1999 y Resolución No.101/2020 de 2 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas
JT/ dnm/lm
064/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 03 días del mes de Febrero
de dos mil 26 a las 2:00 PM de la
Se notificó el Sr(a) Silvino Veizaga M.
de la Resolución que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

11/02/2026
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Núm. 324-DNAF**Panamá, 11 de febrero de 2026**

Por la cual se modifica la Resolución Núm.3746-DNAF de 26 de enero de 2026.



EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,



CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el párrafo del mencionado Artículo atribuye la facultad de delegar algunas de sus atribuciones, salvo las contenidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”, en otros funcionarios de la Contraloría General de la República.

Que mediante Resolución Núm.3746-DNAF de 26 de enero de 2026, publicada en la Gaceta Oficial Digital N°.30454-A de 29 de enero de 2026, se efectuaron delegaciones de funciones y firma en servidores públicos de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.

Que producto de los recientes cambios en la estructura organizativa y de personal de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, resulta necesario modificar los puntos primero, tercero y cuarto de la Resolución Núm.3746-DNAF de 26 de enero de 2026, adicionando nuevas delegaciones.

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: El punto primero de la Resolución Núm.3746-DNAF de 26 de enero de 2026, queda así:

Delegar en la ingeniera **MIRIAM ENITH VERGARA CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° 8-815-1318, Jefa del Departamento de Proveeduría y Compras (Encargada) y en la Licenciada **NAYARA DEL CARMEN BALOY JUÁREZ DE ANTIOCO**, con cédula de identidad personal N°8-796-420, SubJefa del Departamento de Proveeduría y Compras (Encargada), de la Contraloría General de la República las siguientes funciones:

1. La facultad de convocar, presidir todo acto de selección de contratistas que incluye la celebración de la reunión previa de homologación, cuando proceda, así como de recibir y coordinar los procedimientos de Selección de Contratistas, Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de Contratación y operar todo lo relativo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.
2. La adjudicación, declarar desierto o cancelación de la convocatoria del acto público antes de recibir propuestas, de rechazo de propuestas por motivos de orden público o interés social sin que hubiera recaído adjudicación y, adjudicado el acto público y ejecutoriado, de rechazo de propuesta sin haber formalizado la orden de compra o contrato, hasta la suma de Cien Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.100,000.00).
3. Solicitar la aclaración de propuesta hecha por la Comisión Evaluadora/Verificadora.



Resolución Núm.324-DNAF
Página No.2
11 de febrero de 2026



4. Firmar el Pacto de Integridad en los procedimientos de Selección de Contratista, Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de Contratación hasta la suma de Cien Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.100,000.00).
5. Firmar el Plan Anual de Compras que contiene los bienes, servicios y obras que han de ejecutarse durante la vigencia fiscal correspondiente.
6. Responder y enviar notas a la Dirección General de Contrataciones Públicas, relacionadas al procedimiento de Selección de Contratista, Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de Contratación.
7. Firmar los formularios estandarizados “Acta de entrega parcial de Suministro” N°CON-0031 y Acta de Aceptación Final (Suministro)” N°CON-0100.



SEGUNDO: Se Modifica el punto tercero de la Resolución Núm.3746-DNAF de 26 de enero de 2026, quedando de la siguiente manera:

Delegar la autorización y firma de gastos con cargo a fondos de Cajas Menudas, fondos de Recursos para Actividades Específicas de la Contraloría General de la República (RAECGR) u otros fondos financieros o presupuestarios hasta la suma de Quinientos Balboas con Cero Centésimos (B/.500.00), previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, en los siguientes servidores públicos que ocupan los cargos de Subdirectora Nacional de Infraestructura y Mantenimiento, Coordinadora de Oficinas Provinciales, Jefa encargada y Subjefa encargada del Departamento de Proveeduría y Compras de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, que a continuación se detallan:

No.	NOMBRE DEL SERVIDOR	C.I.P.	CARGO
1	CATHERINE DEL CARMEN GARCÍA R.	8-706-681	Subdirectora Nacional de Infraestructura y
2	GRICELDA SANTOS C.	8-220-1329	Coordinadora de Oficinas Provinciales
3	MIRIAM E. VERGARA CASTILLO	8-815-1318	Jefa del Departamento de Proveeduría y Compras, Encargada.
4	NAYARA DEL CARMEN BALOY J. DE ANTIOCO	8-796-420	Subjefa del Departamento de Proveeduría y Compras, Encargada.

Parágrafo: Sin perjuicio de las facultades previamente conferidas, la Coordinadora de Oficinas Provinciales de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas queda autorizada para aprobar, en representación de la Directora o del Subdirector Nacional de Administración y Finanzas, la realización de misiones oficiales, que contemplen gastos de alimentación y transporte. Esta aprobación aplica para los servidores adscritos a las oficinas provinciales de dicha Dirección, o aquellos que, por necesidad del servicio, deban ser trasladados desde la sede principal a las provinciales. Asimismo, estará facultada para aprobar los formularios de “Solicitud de Pago de Viáticos y Transporte” hasta por el monto previamente delegado.

TERCERO: Se modifica el punto cuarto de la Resolución Núm.3746-DNAF de 26 de enero de 2026, quedando de la siguiente manera:

Delegar la autorización y firma de gastos con cargo a fondos de Cajas Menudas, fondos de Recursos para Actividades Específicas de la Contraloría General de la República (RAECGR) u otros fondos financieros o presupuestarios hasta la suma de Trescientos Balboas con Cero Centésimos (B/.300.00), previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, en los siguientes servidores públicos que ocupan los cargos de Jefes (as) Administrativos (as) Provinciales, Jefes (as) o Subjefes (as) de los Departamentos de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, que a continuación se detallan:



Resolución Núm. 324-DNAF
Página No.3
11 de febrero de 2026



Jefes Administrativos Provinciales:

No.	NOMBRE DEL SERVIDOR	C.I.P.	CARGO
1	NIMIA E. VALDES VEGA	2-136-299	Jefa Administrativa Provincial de Coclé
2	KENIA LINET DUTARY DE CAMARGO	3-102-760	Jefa Administrativa Provincial de Colón
3	YANY ESTELA CHAVEZ	4-267-305	Jefa Administrativa Provincial de Chiriquí
4	MARIBEL MARTÍNEZ VALENCIA	5-703-1919	Jefa Administrativa Provincial de Darién
5	VITALINA DE LEÓN	7-112-491	Jefa Administrativa Provincial de Herrera
6	DIONISIA DE LIZONDRO	1-19-721	Jefa Administrativa Provincial de Bocas del Toro
7	LIZ NADIA DOMÍNGUEZ PÉREZ	7-701-286	Jefa Administrativa Provincial de Los Santos
8	ADILIA RAQUEL OREJUELA	8-229-1251	Jefa Administrativa Provincial de Panamá Este
9	SAMUEL VEGA M.	8-835-209	Jefe Administrativo Provincial de Panamá Oeste, Encargado
10	LORENA DEL CARMEN CASTILLO U.	8-455-723	Jefa Administrativa Provincial de Veraguas



Parágrafo: Además de las atribuciones conferidas a los servidores públicos que desempeñan funciones como Jefes (as) Administrativos Provinciales de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, se les faculta para autorizar, en representación de la Directora o Subdirector de Administración y Finanzas, el formulario denominado “Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte”, hasta por un monto máximo de Trescientos Balboas con Cero Centésimos (B/.300.00).

Jefes o Subjefes de Departamentos de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas:

No.	NOMBRE DEL SERVIDOR	C.I.P.	CARGO
1	DORA M. OVALLES M.	2-115-290	Jefa del Departamento de Servicios Administrativos
2	JOSÉ LUIS CÁRDENAS S.	8-260-552	Jefe del Departamento de Artes Gráficas
3	EDGARDO M. AIZPURÚA	8-442-612	Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales
4	EDGARDO L. ROMERO	8-837-1511	Subjefe del Departamento de Bienes Patrimoniales, Encargado
5	VALERIE ESTELA DEL CID CASTILLO	4-771-569	Jefa del Centro de Información
6	ELSI VANESSA BATISTA DE LEÓN	8-458-432	Jefa del Departamento de Contabilidad
7	JULIO ALEXIS VEGA IBARGÜEN	8-745-1939	Jefe del Departamento de Correspondencia y Archivos
8	MIRNA ALMANZA	8-382-873	Jefa del Departamento de Presupuesto
9	JUAN ANTONIO RANGEL	8-378-236	Subjefe del Departamento de Presupuesto
10	ARIEL LIZONDRO	4-715-797	Jefe del Departamento de Seguridad
11	FACUNDO FLORES M.	2-102-872	Subjefe del Departamento de Seguridad
12	JOSÉ DE LOS SANTOS SÁENZ	5-13-1244	Jefe del Departamento de Mantenimiento
13	EZEQUIEL R. VALDÉS M.	7-708-2105	Jefe del Departamento de Infraestructura



Resolución Núm. 324-DNAF
Página No.4
11 de febrero de 2026

No.	NOMBRE DEL SERVIDOR	C.I.P.	CARGO
14	CARLOS E. RODRÍGUEZ	8-932-106	Subjefe del Departamento de Infraestructura
15	NATALIA D. COLVILLE KIRTON	8-517-659	Jefa del Departamento Técnico, Encargada
16	NELSON ALI DÍAZ F.	8-390-560	Jefe del Departamento de Tesorería.
17	FREDY F. ARIAS M.	10-700-703	Subjefe del Departamento de Tesorería
18	MOISÉS M. ESCOBAR Q.	8-867-663	Jefe del Departamento de Transporte

CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Núm.3746-DNAF de 26 de enero de 2026, se mantienen vigentes.

QUINTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022; Ley 38 de 31 de julio de 2000.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



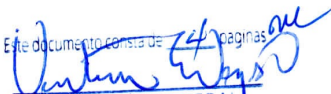
ANEL FLORES
Contralor General



VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

1 2 FEB 2026

Este documento consta de 44 páginas

SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Resolución No. SMV-399-25
(de 2 de OCTUBRE de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **HD Holdings Group Inc.**, es una sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No. 865 de 20 de febrero de 2024 de la Notaría Décimo Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) al Folio Electrónico número 155748281, desde el 26 de febrero de 2024, ha solicitado mediante apoderados especiales el 17 de enero de 2025, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante formulario de observaciones del 7 de febrero de 2025, 4 de abril de 2025, 26 de mayo de 2025, 12 de junio de 2025, 20 de junio de 2025, 14 de julio de 2025, 7 de agosto de 2025, 11 de agosto de 2025, 2 de septiembre de 2025 y 25 de septiembre de 2025, las cuales fueron atendidas el 19 de marzo de 2025, 9 de mayo de 2025, 29 de mayo de 2025, 18 de agosto de 2025, 19 de agosto de 2025, 26 de agosto de 2025, 11 de septiembre de 2025 y 25 de septiembre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **HD Holdings Group Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **HD Holdings Group Inc.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos, por un valor nominal total de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en varias series. El Emisor anticipa que los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario, al cien por ciento (100%) de sus respectivos valores nominales, más los intereses devengados o acumulados, según sea el caso. Los Bonos serán emitidos en múltiples series de Bonos Garantizados y Bonos Subordinados No Acumulativos.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos cuenta con un período de vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la primera serie del Programa Rotativo.

La Fecha de Oferta Inicial será el 9 de octubre de 2025.

El monto de cada Serie, la fecha de oferta, la fecha de emisión respectiva, la fecha de vencimiento, pago de capital, uso de los fondos y tasa de interés fija o variable será notificado por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. para revisión y autorización mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.



Pág. No.2

Resolución No. SMV- 399 -25
(de 2 de OCTubre de 2025)

La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a la CME Term SOFR 3 meses, publicada, cada día hábil, en el sitio web <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html> aproximadamente a las 5:00 a.m. CT.

Los intereses pagaderos con respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada período de interés aplicando la tasa de interés sobre el saldo a capital del Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del período de interés, (incluyendo el primer día de dicho período de interés, pero excluyendo el día de pago en que termina dicho período de interés), dividido entre trescientos sesenta y cinco (365) días y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

La periodicidad del pago de intereses será mensual. El pago de intereses se hará los días quince (15) de cada mes. Si un día de pago coincide con una fecha que no sea día hábil, el día de pago deberá extenderse hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicho día de pago a dicho día hábil para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente. Los Bonos Subordinados No Acumulativos no devengarán intereses durante el período de suspensión de intereses, cuando así lo establezca el Emisor.

El período de interés que comienza: (i) desde la fecha de liquidación de la compra del Bono, siempre que ésta coincidiese con un día de pago o con la fecha de emisión del Bono, según sea el caso, o (ii) en caso de que la fecha de liquidación no concuerde con un día de pago o la fecha de emisión del Bono, desde el día de pago inmediatamente precedente a la fecha de liquidación (o fecha de emisión si se trata del primer período de interés); y termina en el día de pago inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en un día de pago y termina en el día de pago inmediatamente subsiguiente se identificará como un "Período de Interés." Si un día de pago coincide con una fecha que no sea día hábil, el día de pago deberá extenderse hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicho día de pago a dicho día hábil para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente. Lo desarrollado aplica tanto para los Bonos Garantizados como los Bonos Subordinados No Acumulativos.

La redención de cualquier serie de los Bonos se efectuará en cualquier fecha a partir de su fecha de emisión respectiva previa notificación por escrito de tal hecho al Agente de Pago, Registro y Transferencia con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha fijada por el Emisor para la redención; y comunicación enviada a los tenedores registrados de la Serie a redimir, con no menos de diez (10) días calendario de anterioridad a la fecha de redención anticipada, mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. y la Superintendencia de Mercado de Valores con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos, la fecha de redención anticipada y la Serie que corresponde. Las redenciones parciales y totales se harán por el saldo a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención. Las redenciones parciales se harán prorata entre los Bonos emitidos y en circulación de la serie de que se trate.

Si el Emisor vende alguna o varias fincas otorgadas al Fideicomiso, deberá realizar una redención anticipada de al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del último valor de venta rápida de las reportado al Fiduciario. El valor de venta de las fincas será determinado al valor del mercado al momento de la transacción. Dicho valor de venta debe ser por el consentimiento escrito por parte de la Fiduciaria. Dicho pago se deberá realizar a prorata a todos los Tenedores Registrados de los Bonos Garantizados de la Serie a redimir. Esta redención anticipada se realizará a un precio de ciento por ciento (100%) en la siguiente fecha de pago correspondiente.

Se pagará un precio de redención anticipada del saldo insoluto de capital de la siguiente manera:

1. Hasta que se cumpla el segundo (2º) año contado a partir de la fecha de emisión (24 meses): Se pagará 2% de penalidad por redención anticipada, el cual será asumido por el Emisor.
2. Si los flujos de la redención anticipada provienen del "Cash Sweep" El emisor podrá redimir los bonos garantizados a un precio del cien por ciento (100%) del saldo insoluto de capital.



Pág. No.3

Resolución No. SMV- 399 -25

(de 2 de OCTUBRE de 2025)

La porción del saldo redimida de los Bonos Garantizados dejará de devengar intereses a partir de la fecha de redención anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.

Los Bonos Subordinados No Acumulativos de cualquier serie podrán ser redimidos total o parcialmente, a opción del Emisor a partir de su Fecha de Emisión Respectiva y al cien por ciento (100%) de su Saldo Insoluto. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total podrá ser efectuada en cualquier fecha. En los casos de redenciones parciales por el Emisor, no aplicará un monto mínimo. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de los Bonos Subordinados No Acumulativos de la Serie a redimir. En caso de que el Emisor decida redimir anticipadamente estos Bonos Subordinados No Acumulativos, así lo comunicará a los Tenedores Registrados de la Serie a redimir, con no menos de diez (10) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. y la Superintendencia de Mercado de Valores con indicación del monto de los Bonos Subordinados No Acumulativos a ser redimidos, la Fecha de Redención Anticipada y la Serie que corresponde. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de los Bonos Subordinados No Acumulativos de la Serie a redimir. La porción del saldo redimida de los Bonos Subordinados No Acumulativos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.

No se podrán realizar redenciones anticipadas de Bonos Subordinados No Acumulativos mientras existan Bonos Garantizados emitidos y en circulación.

Los Bonos Garantizados estarán garantizados por un Fideicomiso Irrevocable de Garantía. La Escritura Pública por la cual se protocolice el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a favor del Fideicomiso en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos Garantizados de la presente Emisión en un período no mayor de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la Fecha de Emisión de la primera Serie de Bonos Garantizados. En este período no mayor de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la Fecha de Emisión de la primera Serie de Bonos Garantizados, quedarán constituidas todas las garantías de la primera Serie de Bonos Garantizados, con el fin de garantizar la emisión de los Bonos Garantizados.

Los Bienes Fideicomitados serán todos aquellos bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados a título Fiduciario por los Fideicomitentes Garantes o por terceras personas, para que queden sujetos al presente Fideicomiso, incluyendo:

- i. Los Fideicomitentes Garantes traspasan a título fiduciario los Bienes Inmuebles al Fiduciario, por su mismo valor inscrito y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción. El valor de venta rápida de los Bienes Inmuebles será determinado por un avaluador independiente aceptable al Fiduciario, y el Emisor deberá cumplir en todo momento la Cobertura de Garantías de Bienes Inmuebles. La escritura del fideicomiso de garantía deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá en un período no mayor de ciento veinte (120) días calendarios desde la Fecha de la Emisión respectiva de la primera serie de los Bonos Garantizados.
- ii. Cesión irrevocable de los derechos de acreencia, presentes y futuros, derivados de los Contratos de Arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía, cuyos cánones de arrendamiento, pagos recibidos en concepto de penalidad por cancelación anticipada y cualquier otro pago que corresponda en su condición de acreedor de los derechos derivados de los contratos de arrendamientos se depositarán en la cuenta de concentración correspondiente. El Emisor deberá cumplir en todo momento la Cobertura de Garantía de Flujos.
- iii. Los flujos dimanantes de la liquidación por la ocurrencia de algún siniestro de las pólizas de seguros con cobertura de incendio, impacto de rayo, incendio por explosión, inundación y daños por agua, impacto de vehículo terrestres o aéreo, terremoto, temblor, erupción volcánica, daño por humo, hollín, daño a la propiedad de los Bienes Inmuebles por la ocurrencia de un siniestro emitidas por una compañía aceptable para el Fiduciario y que cubra al menos el ochenta por ciento (80%) del valor de las mejoras de los Bienes Inmuebles o cualesquiera otras pólizas existentes en relación con los Bienes Inmuebles. Los Fideicomitentes se obligan a endosar o ceder las pólizas a favor



Pág. No.4

Resolución No. SMV- 399 -25

(de 2 de OCTUBRE de 2025)

- del Fiduciario para formalizar la transferencia de los flujos de efectivo que por concepto de pago de un eventual siniestro sea pagado por los seguros durante la vigencia de las pólizas contratadas.
- iv. Las sumas que reciban los Fideicomitentes Garantes de parte de los arrendatarios en concepto de penalidades por cancelación anticipada de cualquiera de los Contratos de Arrendamiento cedidos.
- v. Los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias, así como los dineros, derechos económicos, rendimientos, intereses, ganancias de capital, o cualquier otro fruto que se derive de los mismos.

Otras sociedades relacionadas o afiliadas al Emisor podrán adherirse, de tiempo en tiempo, al Fideicomiso de Garantía en calidad de Fideicomitentes Garantes y traspasar bienes inmuebles de su propiedad y/o ceder irrevocablemente cánones de arrendamiento y demás derechos de crédito sobre bienes inmuebles de su sociedad, para que éstos queden sujetos al Fideicomiso de Administración y Garantía, siempre y cuando hayan obtenido el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **HD Holdings Group Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Alexander Atencio Cano

Superintendente, a.i.

/G. Chávez (D. de Emisores)

REPÚBLICA DE PANAMÁ

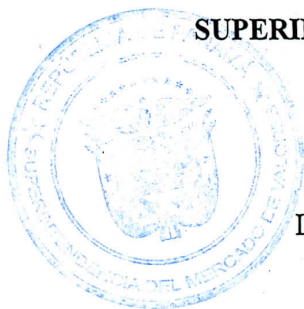
De foja 1 Es copia al 4

Panamá, 17 de 12 de 2025

Melissa J. Abad Fecha:

75.
12/12





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV – 426-25
(de 22 de OCTUBRE de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, es una sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No. 2,185 de 29 de octubre de 1946 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) el 31 de octubre de 1946, a Folio Electrónico número 1951(S), Rollo 69, Imagen 275, ha solicitado mediante apoderados especiales el 26 de mayo de 2025, el registro Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante formulario de observaciones del 3 de junio de 2025, 22 de julio de 2025, 8 de septiembre de 2025 y 13 de octubre de 2025, las cuales fueron atendidas el 4 de julio de 2025, 22 de agosto de 2025, 8 de septiembre de 2025, 29 de septiembre de 2025 y 13 de octubre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos, por un valor nominal total de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en varias series, en forma nominativa, en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000) y sus múltiplos.

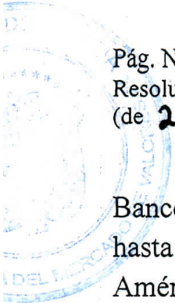
El Emisor anticipa que los Bonos serán ofrecidos inicialmente a la venta en el mercado primario al cien por ciento (100%) de su valor nominal.

El monto de los Bonos de la Serie A (Senior) será de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00). El monto de los Bonos de la Serie B (Subordinada) será de Treinta y Cuatro Millones de Dólares (US\$34,000,000.00) y el monto de la Serie C y subsiguientes (las "Series Shelf Senior") será de hasta Cuarenta y Seis Millones de Dólares (US\$46,000,000.00).

La Fecha de Oferta Inicial será el 28 de octubre de 2025.





Pág. No.2
Resolución No. SMV- 426 -25
(de 22 de OCTUBRE de 2025)

Banco General, S.A. y el Emisor han acordado la suscripción de la **Serie A (Senior)** de los Bonos por hasta Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, a un precio igual al 100% de su valor nominal mediante un contrato de suscripción.

Vencimiento y Pago de Capital

La **Serie A (Senior)** tendrá un vencimiento de diez (10) años contados a partir de la fecha de liquidación de dicha serie. El Emisor, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, pagará el capital de los Bonos de la Serie A (Senior) mediante 36 abonos trimestrales en cada fecha de pago de interés a partir del primer aniversario de la fecha de liquidación de la Serie A y un último pago por la totalidad del monto del capital adeudado en la fecha de vencimiento o en la fecha de redención anticipada, de haberla.

Los abonos a capital de la Serie A (Senior) se harán de acuerdo con la siguiente estructura de amortización, la cual se presenta de forma anual:

Año	Monto a pagar
1	US\$0
2	US\$160,000
3	US\$280,000
4	US\$400,000
5	US\$800,000
6	US\$1,360,000
7	US\$1,360,000
8	US\$1,400,000
9	US\$1,400,000
10	US\$1,440,000
Fecha de Vencimiento de la Serie A (Senior)	US\$11,400,000

Cualquier saldo insoluto será pagadero en la fecha de vencimiento.

La **Serie B (Subordinada)**, tendrá un vencimiento de doce (12) años a partir de la fecha de liquidación de dicha serie. El Emisor, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, pagará el capital de los Bonos Serie B (Subordinada) mediante un solo pago al vencimiento, o en la fecha de redención anticipada siempre que no existan bonos de las Series Senior emitidos y en circulación, por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto a Capital de los Bonos de la Serie correspondiente.

Para la **Serie C en adelante (Series Shelf Senior)**, la fecha de vencimiento de las Series Shelf Senior serán definidas por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes al momento de realizarse la emisión de cada Serie Shelf Senior y será notificado por el Emisor a la SMV y a Latinex a través del SERI, mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con al menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie. El pago de capital de los Bonos de las Series Shelf Senior será determinado por el Emisor según las condiciones de mercado existentes y será notificado por el Emisor a la SMV y a Latinex mediante suplemento al Prospecto Informativo que será presentado al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

Para cualquiera de las Series de los Bonos, si la fecha de vencimiento o la fecha de redención anticipada, de haberla, coincidiera con una fecha que no fuese un día hábil, la fecha de vencimiento o fecha de redención anticipada, de haberla, según sea el caso, se extenderá hasta el día hábil inmediatamente posterior.

[Handwritten signature]

Pág. No.3

Resolución No. SMV- 426 -25
(de 22 de OCTUBRE de 2025)**Tasa, Cómputo y Pago de Intereses**

Los Bonos generarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés anual aplicable, la cual puede ser fija o variable, como se detalla a continuación:

Serie A (Senior): Tasa de interés fija de 7.00% anual durante los primeros dos años y tasa variable de Tasa SOFR a Plazo para períodos de tres (3) meses más un margen de 3.125% anual con un mínimo de 6.50% anual a partir del segundo aniversario.

Serie B (Subordinada): Tasa de interés fija de 9.00% anual. No obstante, el Emisor solo podrá realizar pagos de intereses bajo los Bonos de la Serie B (Subordinada), una vez el Emisor cumpla con las siguientes condiciones:

- (i) Que el Emisor esté en cumplimiento con todos los términos y condiciones de la Emisión;
- (ii) Que el Emisor tenga liquidez suficiente para hacer estos pagos;
- (iii) Que el Emisor esté en cumplimiento con las Condiciones Financieras.

De no cumplir con las condiciones antes listadas, el Emisor acumulará intereses de la **Serie B (Subordinada)** pero los mismos no podrán ser pagados.

Serie C en adelante (Series Shelf Senior): El Emisor determinará la tasa de interés de los Bonos de las Series Shelf Senior al momento de la emisión de cada serie y la misma puede ser fija o variable. La tasa de interés fija será fijada al momento de la emisión de la correspondiente serie. La tasa de interés variable se determinará de acuerdo con la Tasa SOFR a Plazo o cualquier otra Tasa de Sucesión más un margen que determinará el Emisor sobre su valor nominal y será comunicada por el Emisor a la SMV y a Latinex, a través del SERI, mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta de la respectiva serie, según corresponda.

La Tasa SOFR a Plazo será revisable por el Agente de Pago trimestralmente, y la misma será notificada por el Emisor, mediante un comunicado de hecho de importancia que será publicado en el SERI a la SMV y a Latinex, dos (2) días hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.

Los intereses serán pagaderos trimestralmente sobre el Saldo Insoluto a Capital, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, de cada año (la "Fecha de Pago de Interés"), y en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención Anticipada, de haberla de los Bonos a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia.

El período que comienza en la fecha de emisión y termina en la primera fecha de pago de interés y cada periodo sucesivo que comienza en una fecha de pago de interés y termina en la fecha de pago de interés inmediatamente siguiente o en la fecha de vencimiento se identificará como un Período de Interés.

Los Bonos devengarán intereses desde e incluyendo la fecha de pago de interés inmediatamente anterior a la fecha de pago de interés relevante (o la fecha de liquidación de los Bonos con respecto al interés a pagarse en el primer Período de Interés), hasta, pero excluyendo, la fecha de pago de interés relevante.

Para el cálculo de los intereses se utilizarán los días transcurridos en el Período de Interés dividido entre trescientos sesenta (360) días (días transcurridos / 360).

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés correspondiente, al monto del capital adeudado de los Bonos, multiplicando la suma resultante por el número de días calendario del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo la Fecha de Pago de Interés en que termina dicho Período de Interés), dividido entre 360 y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.



Pág. No.4

Resolución No. SMV- 426 -25
(de 22 de OCTUBRE de 2025)

Los intereses devengados por los Bonos serán pagados en cada fecha de pago de interés, a quienes aparezcan como Tenedores Registrados en la fecha de registro fijada por el Emisor para dicha fecha de pago de interés.

El saldo de capital de los Bonos que no sea efectivamente pagado en una fecha de redención continuará devengando intereses a la Tasa de Interés correspondiente hasta su pago.

En caso de que una fecha de pago de interés ocurra en una fecha que no sea un día hábil, el pago de interés y/o capital que corresponda deberá extenderse hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente, pero sin que se corra dicha fecha de pago de interés a dicho día hábil para el cómputo de intereses y del Periodo de Interés subsiguiente, con excepción del último pago.

Redención Anticipada

Los **Bonos de la Serie A (Senior)** podrán ser redimidos por el Emisor a su entera discreción de forma parcial o total en cualquier fecha de pago de interés a partir del cuarto aniversario de la fecha de liquidación de la Serie A (Senior). Los Bonos serán redimidos (i) a un precio equivalente al 102% sobre su valor nominal a partir del cuarto aniversario de la fecha de liquidación de los Bonos; (ii) a un precio equivalente al 101% sobre su valor nominal a partir del quinto aniversario de la fecha de liquidación de la Serie A (Senior); (iii) a un precio equivalente al 100% sobre su valor nominal, a partir del sexto aniversario de la fecha de liquidación de la Serie A (Senior).

El Emisor podrá redimir la **Serie B (Subordinada)** de los Bonos en cualquier fecha de pago de intereses sin penalidad, siempre y cuando no existan Bonos de las Series Senior emitidos y en circulación.

Serie C en adelante (Series Shelf Senior): La opción de redención anticipada podrá o no ser aplicada, total o parcialmente, a la Serie C en adelante (Series Shelf Senior). Las condiciones de redención anticipada, con el pago de una prima de redención, para cada una de las Series Shelf Senior serán determinadas por el Emisor según las condiciones de mercado existentes y será notificada a la SMV y a Latinex mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos dos (2) Días Hábles antes de la fecha de oferta de la Serie correspondiente.

Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago, Registro y Transferencia la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Un Millón de Dólares (US\$1,000,000) y en múltiplos enteros Mil Dólares (US\$1,000), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos.

En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a prorrata entre los Tenedores Registrados a ser redimidos. Esta redención anticipada será anunciada mediante la publicación de un comunicado público de hecho de importancia, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI) de la SMV. Esta publicación del comunicado público de hecho de importancia para anunciar la redención anticipada de los Bonos será hecha con treinta (30) días calendario previo a la fecha de redención de los Bonos. Cualquier redención anticipada hecha por el Emisor, únicamente podrá ser llevada a cabo en cualquier Fecha de Pago de Interés.

Los Bonos de las Series Senior de esta Emisión estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía con BG Trust Inc., a favor de los Tenedores Registrados de las Series Senior de esta Emisión conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso de Garantía el cual será constituido dentro de los treinta (30) días siguientes en que se encuentre formalmente registrada la Emisión, a favor del cual posteriormente se constituirán garantías hipotecarias y anticréticas y se cederán las indemnizaciones provenientes de las

Pág. No.5

Resolución No. SMV- 426 -25

(de 22 de OCTUBRE de 2025

pólizas de seguro sobre los bienes inmuebles hipotecados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que se encuentre formalmente registrada la Emisión.

El listado de bienes y derechos serán los que se encuentre formalmente registrados en la presente la Emisión, y están detallados en la sección de Garantías del Prospecto Informativo Definitivo.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

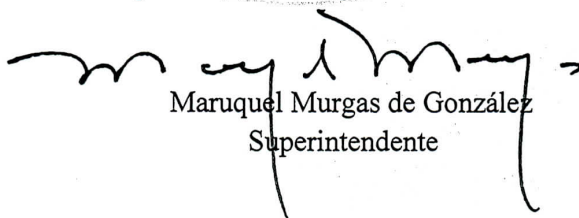
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No. 1-2019 de 7 de agosto de 2019, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

/G. Chávez (D. de Emisores)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
De foja 1 5
Es copia 17 de 12 de 2025
Melina J. Abad
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 429-25
(de 23 de OCTUBRE de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **Gabanna Investment Corp.**, sociedad anónima panameña debidamente organizada según consta en la Escritura Pública No.6,132 de 11 de marzo de 2008 de la Notaría Pública Primera del Circuito, debidamente inscrita en el Folio 607555 y Documento 1308205, de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el 12 de marzo de 2008, ha solicitado, mediante apoderados especiales el 17 de junio de 2025, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante formulario de observaciones del 17 de julio de 2025, 27 de agosto de 2025, 26 de septiembre de 2025, 22 de octubre de 2025 y 23 de octubre de 2025 las cuales fueron atendidas el 12 de agosto de 2025, 9 de septiembre de 2025, 15 de octubre de 2025 y 23 de octubre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Gabanna Investment Corp.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **Gabanna Investment Corp.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos, por un valor nominal total de hasta Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, serán emitidos en forma desmaterializada, registrados, y representados por medio de anotaciones en cuenta, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos, emitidos en múltiples Series, Senior Garantizadas, Series Senior no Garantizadas y Series Subordinadas como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos cuenta con un período de vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la primera serie del Programa Rotativo.

La Fecha de Oferta Inicial será el 27 de octubre de 2025.

El tipo de Serie, bien sea Serie Senior Garantizada, Serie Senior no Garantizada o Series Subordinadas, La Fecha de Oferta Respectiva, Fecha de Emisión, la Tasa de Interés, las Fechas de Pago de los Intereses la Fecha de Vencimiento, la Redención Anticipada, el Monto, el Pago de

7/5.
HMS



Pág. No.2

Resolución No. SMV- 429-25
(de 23 de OCTubre de 2025)

Capital, que podría ser mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada o mediante amortizaciones periódicas (cuya respectiva tabla de amortización será incluida en el Suplemento al Prospecto Informativo) o en abonos extraordinarios a capital, y el detalle de las garantías o la ausencia de las mismas, serán notificados a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores mediante Suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de la(s) Serie(s) a ser ofrecida(s).

Tasa de Interés, Cómputo y Pago de Intereses

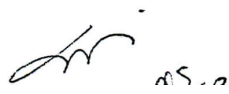
Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada, lo que ocurra primero. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de la Oferta respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una **tasa fija**, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, para su notificación y autorización, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. La **tasa variable** también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., para su notificación y autorización, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y, será revisada y fijada al menos dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés por empezar, y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa SOFR o su tasa equivalente en ese momento, que bancos de primera línea requieran entre sí para Depósitos en dólares, de tres (3) o seis (6) meses de plazo, según las condiciones de mercado en ese momento. Si así lo establece el suplemento, la tasa de interés variable podrá estar sujeta a una tasa de interés mínima y/o una tasa de interés máxima, según se establezca.

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados aplicando la tasa de interés respectiva al Saldo Insoluto a Capital del Bono correspondiente, multiplicando la suma resultante por el número de días calendario del Período de Interés, incluyendo el primer día de dicho Período de Interés, pero excluyendo la Fecha de Pago en que termina dicho Período de Interés, dividido entre trescientos sesenta (360) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.

Cada Bono devengará intereses pagaderos con respecto a su Saldo Insoluto a Capital: (i) desde su Fecha de Emisión si se trata del primer Período de Interés de su respectiva Serie, o (ii) desde su Fecha de Emisión si ésta ocurriese en una Fecha de Pago, o (iii) en caso de que la Fecha de Emisión no concuerde con la de una Fecha de Pago, desde la Fecha de Pago inmediatamente precedente; hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el capital del Bono fuese pagado en su totalidad.

La frecuencia de pago de intereses, podrá ser mensual, trimestral, semestral, anual y/o al vencimiento, según se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie. El pago de intereses se realizará el último día hábil de cada Período de Interés (cada uno, "Día de Pago"), y en caso de no ser éste un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.

En caso de ser **tasa variable**, el resultado de la revisión de la tasa variable será notificado a Latinclear, a la SMV y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. al menos dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés a través de un hecho de importancia publicado a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI).



Pág. No.3
Resolución No. SMV- 429 -25
(de 23 de OCTUBRE de 2025)

Series Subordinadas:

El Emisor no estará obligado a pagar intereses sobre las Series Subordinadas, y los intereses no pagados no serán acumulativos.

Los Bonos de las Series Subordinadas devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada, cualquiera que ocurra primero, sujeto al cumplimiento concurrente de las siguientes dos condiciones:

- i) Que se cumplan las Condiciones Especiales para el Pago de Intereses de las Series Subordinadas descrita en la Sección III.A.8 del Prospecto Informativo, y
- ii) Que el Emisor no haya notificado su decisión de suspender el pago de Intereses de la Series Subordinadas.

El cumplimiento de las Condiciones Especiales para el Pago de Intereses de las Series Subordinadas no garantiza el pago de intereses de las Series Subordinadas, decisión que queda enteramente a discreción del Emisor. Aquellos intereses que no hayan sido pagados no serán acumulados.

El Emisor deberá comunicar mediante un Comunicado de Hecho de Importancia a los Tenedores Registrados de las Series Subordinadas el no pago de los Intereses del periodo correspondiente de las Series Subordinadas, dicho comunicado será publicado a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI) con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Pago de Capital para las Series Senior Garantizadas y Series Senior No Garantizadas

Para cada una de las Series Senior Garantizadas y Series Senior No Garantizadas, el valor nominal de cada Bono o el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos, según corresponda, se pagará en la forma y frecuencia que el Emisor determine, pudiendo ser pagados, a opción del Emisor, mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o de Redención Anticipada, según corresponda, o mediante amortizaciones a capital si las hubiera, cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, cuya respectiva tabla de amortización será incluida en el Suplemento al Prospecto Informativo respectivo. De igual manera, se podrá establecer en el Suplemento respectivo, la posibilidad de realizar abonos extraordinarios a capital y las condiciones de dichos pagos.

Series Subordinadas:

El capital de los Bonos de las Series Subordinadas será pagado mediante un solo abono por el Saldo Insoluto a Capital de la Serie en la Fecha de Vencimiento, luego de que hayan sido canceladas en su totalidad las Series Senior Garantizadas y Series Senior No Garantizadas emitidas bajo el presente Prospecto Informativo.

Redención Anticipada

Para cada una de las Series, el Emisor podrá establecer si los Bonos de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada o no. En caso de que el Emisor determine que los Bonos de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Emisor podrá realizar redenciones anticipadas, parciales o totales, a opción del Emisor. La existencia del derecho de redención anticipada, así como la obligación o no de pago de penalidad por Redención Anticipada será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva mediante Suplemento al Prospecto Informativo.



Pág. No.4
Resolución No. SMV-429-25
(de 23 de OCTUBRE de 2025)

Series Subordinadas:

Los Bonos de las Series Subordinadas podrán ser redimidos, una vez el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de las Series Senior Garantizadas y/o Series Senior No Garantizadas hayan sido cancelados en su totalidad.

Garantías

Las Series Senior podrán ser garantizadas o no garantizadas. Los bienes y derechos que garantizarán cada Serie Senior Garantizada de los Bonos serán determinados por el Emisor según sus necesidades y sujeto a las condiciones de mercado. El Emisor podrá garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series Senior Garantizadas de la presente Emisión mediante la constitución de garantías a favor de varios Fideicomisos de Garantía o todas ellas a favor de un Fideicomiso de Garantía.

La descripción de los bienes y derechos, cada proyecto de Contrato de Fideicomiso y demás documentación relacionada a dichos bienes para garantizar cada Serie Senior Garantizada de los Bonos deberá ser remitido por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores con un plazo de al menos veinte (20) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta Respectiva de la Serie Senior Garantizada que corresponda, para su análisis y previa aprobación, con excepción del Contrato de Fideicomiso que Garantiza la Serie Senior Garantizada A la cual se emitirá tan pronto sea debidamente aprobado el Programa por la SMV. Luego de contar con la respectiva aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor podrá ofertar la Serie Senior Garantizada de Bonos que corresponda, comunicando sus términos y condiciones mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la SMV y a Latinex, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva publicado a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI).

Para la constitución de Garantías sobre bienes muebles, el Emisor contará con un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados desde la Fecha de Oferta Respectiva de la Serie Senior Garantizada que corresponda. En el caso de Garantías constituidas sobre bienes inmuebles, el Emisor contará con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la Fecha de Oferta Respectiva de la Serie Senior Garantizada que corresponda.

La Serie Senior Garantizada A estará garantizada por un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía con Prival Trust, S.A., cuyos bienes inmuebles serán transferidos o traspasados al fideicomiso en un plazo de ciento veinte (120) días calendarios, contados desde la Fecha de Oferta Respectiva de la Serie Senior Garantizada A.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Gabanna Investment Corp.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para

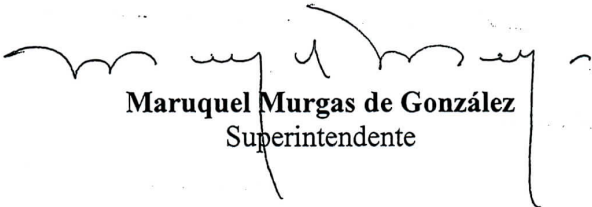


Pág. No.5
Resolución No. SMV- 429 -25
(de 23 de OCTUBRE de 2025

interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

/jmm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
~~SECRETARÍA DE GOBIERNO~~
De folio 1 de 5
Se copia a 17 de 12 de 2025
Melissa J. Abad
Fecha:

715:10





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-437-25
(de 31 de OCTUBRE de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Iris Financial Services Limited es una sociedad incorporada en las Islas Vírgenes Británicas el 27 de junio de 2016 y continuada en Bermuda el 2 de noviembre de 2018 con número de registro 54131, con domicilio en Crawford House, Cedar Avenue 50, Hamilton HM11, Bermuda, ha solicitado a través de apoderados especiales el 12 de agosto de 2025, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos 3 de septiembre de 2025, 7 de octubre de 2025, 28 de octubre de 2025 y 30 de octubre de 2025 las cuales fueron atendidas el 24 de septiembre de 2025, 16 de octubre de 2025, 29 de octubre de 2025 y 30 de octubre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Iris Financial Services Limited**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **Iris Financial Services Limited**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos, en forma rotativa, nominativa y registrada por un valor nominal total de hasta cincuenta millones de dólares (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que serán emitidos en varias Series. Los Bonos serán ofrecidos por Iris Financial Services Limited a título de Emisor, y constituyen una obligación directa, no subordinada y no garantizada, al momento del registro de los Bonos, por el Emisor.

El Programa tiene un plazo de vigencia de diez (10) años, contados desde la respectiva Fecha de Emisión de la primera Serie del Programa. El plazo de vigencia del Programa aplica únicamente para la emisión de sus respectivos valores, por lo que no afecta la respectiva Fecha de Vencimiento o los plazos de pago de capital e intereses que determine el Emisor en los términos y condiciones de los Bonos dentro del Programa.

La Fecha de Oferta Inicial será el 13 de noviembre de 2025.

Los Bonos podrán ser emitidos de manera rotativa en tantas Series como determine el Emisor. El Emisor podrá emitir Bonos, de manera rotativa, cuyas respectivas Fecha de Oferta, Fecha de Emisión, Fecha de Liquidación, monto, plazo, Tasa de Interés, términos particulares de Redención Anticipada (incluyendo, sin implicar limitación, si tendrán o no penalidades por Redención Anticipada), así como la Serie, serán definidos por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes serán comunicados por el Emisor a la SMV y Latinex mediante un Suplemento a este Prospecto Informativo que será publicado, para su revisión y aprobación, en el SERI y presentado con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la respectiva Fecha de Oferta.

El programa rotativo de bonos no cuenta con cualquier tipo de garantía o garantía real en la fecha inicial de registro de los valores, pero el emisor podrá antes de la emisión de cualquiera serie constituir cualquiera garantía específica a favor de los tenedores registrados de una o más series de la que se trata.

 NS



Pág. No.2

Resolución No. SMV- 437-25

de 31 de OCTUBRE de 2025

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente a la venta en el mercado primario a un precio que podrá ser igual, inferior o superior a su valor nominal, según lo determine el Emisor de acuerdo con sus necesidades y las condiciones del mercado. En consecuencia, los Bonos podrán ser emitidos a la par, con descuento o con prima sobre su valor nominal. Cada Bono será expedido contra el pago del precio de venta acordado para dicho Bono. El pago se efectuará en la respectiva Fecha de Liquidación, a través del sistema de compensación de la Central Latinoamericana de Valores, S.A.

Tasa de interés

Los Bonos devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés aplicable (la "Tasa de Interés").

Cada Serie de los Bonos devengará una Tasa de Interés que podrá ser fija o variable y será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado, y será comunicada por el Emisor a la SMV y Latinex mediante un Suplemento a este Prospecto Informativo que será publicado, para su revisión y aprobación, en el SERI y presentado con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la respectiva Fecha de Oferta.

Cómputo y pago de interés

Los Bonos devengarán intereses pagaderos con respecto al Saldo Insoluto a Capital de los mismos (i) desde su respectiva Fecha de Liquidación si ésta ocurriese en un Día de Pago de Intereses o en la respectiva Fecha de Emisión, o (ii) en caso de que la respectiva Fecha de Liquidación no concuerde con la de un Día de Pago de Intereses o la respectiva Fecha de Emisión, desde el Día de Pago de Intereses inmediatamente precedente a la respectiva Fecha de Liquidación (o la respectiva Fecha de Emisión si se trata del primer Período de Interés) hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o respectiva Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

El período que comienza en la respectiva Fecha de Liquidación y termina en el Día de Pago de Intereses inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en un Día de Pago de Intereses y termina en el Día de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, o de ser el caso, en la respectiva Fecha de Vencimiento o en la respectiva Fecha de Redención Anticipada, de haberla, se identificará como un "Período de Interés".

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés correspondiente a dicho Bono al Saldo Insoluto a Capital del mismo, utilizando treinta días transcurridos en cada Período de Interés y una base de trescientos sesenta (30/360) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

La periodicidad de los pagos de intereses de cada Serie de los Bonos será conforme se indique en el Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie (cada uno un "Día de Pago de Intereses").

Si un Día de Pago de Intereses, la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención Anticipada cayera en una fecha que no fuese un Día Hábil, el Día de Pago de Intereses, la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención Anticipada, según sea el caso, deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin correrse dicho Día de Pago de Intereses a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Período de Intereses subsiguiente, con excepción del último pago en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

Los intereses devengados por los Bonos serán pagados en cada Día de Pago de Intereses a quienes aparezcan como Tenedores Registrados en dicho Día de Pago de Intereses.

El Saldo de Capital Insoluto de los Bonos que no sea efectivamente pagado en un Día de Pago de Intereses o una respectiva Fecha de Vencimiento continuará devengando intereses a la Tasa de Interés aplicable hasta su pago.

Los intereses que devenguen los Bonos que no sean efectivamente pagados en el Día de Pago de Intereses correspondiente, devengarán a su vez intereses a la Tasa de Interés aplicable hasta su pago.

Los intereses continuarán acumulándose, aún luego de ocurrir un Evento de Incumplimiento, sólo en la medida permitida por la ley aplicable.

[Handwritten signature]
H.D.
N.S.



Pág. No.3

Resolución No. SMV- 437-25

de 31 de OCTUBRE de 2025

Pago de Capital

La forma de pago de capital de cada Serie de los Bonos será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes y será comunicada por el Emisor a la SMV y Latinex mediante un Suplemento a este Prospecto Informativo que será publicado, para su revisión y aprobación, en el SERI y presentado con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

Si se establece una forma de pago de capital mediante amortizaciones programadas, incluyendo la tabla de amortización de haberla, dichos pagos de capital deberán ser realizados en un Día de Pago de Intereses y la tabla y condiciones de dichas amortizaciones se establecerán en un Suplemento a este Prospecto Informativo que será publicado, para su revisión y aprobación, en el SERI y presentado con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

Si un Día de Pago de Intereses, la respectiva Fecha de Vencimiento o la respectiva Fecha de Redención Anticipada, de haberla, coincidiera con una fecha que no fuese un Día Hábil, el Día de Pago de Intereses, la respectiva Fecha de Vencimiento o respectiva Fecha de Redención Anticipada, de haberla, según sea el caso, se extenderá hasta el Día Hábil inmediatamente posterior.

Redención anticipada

El Emisor podrá determinar al momento de autorizar los términos de cada Serie si los Bonos podrán ser redimidos, así como la fecha desde la cual podrá ejercerse dicha redención (la "Fecha de Redención Anticipada") y los términos de la misma. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total podrá ser efectuada en una fecha distinta a una fecha de pago, siempre y cuando el pago de redención incluya la proporción de interés acumulado a la fecha de redención para el Periodo de Interés concurrente.

En caso de que el Emisor determine que los Bonos de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Emisor podrá realizar redenciones anticipadas, parciales o totales, a opción del Emisor, según se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva. Los términos del derecho de redención anticipada serán notificados por el Emisor mediante Suplemento a la SMV y a Latinex, con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, y será efectiva en la Fecha de Redención Anticipada que determine el Emisor, mediante el comunicado de hecho de importancia respectivo, tal como se describe a continuación.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor al monto mínimo que el Emisor determine y comunique mediante el Suplemento de cada Serie. Dicho pago se hará prorrata a todos los Tenedores Registrados de dicha Serie.

Sujeto a lo anterior, en caso de que se permitan redenciones anticipadas y el Emisor decida redimir en forma anticipada, parcial o total, cualesquiera de las Series, el Emisor se lo comunicará al Agente de Pago, a los Tenedores Registrados, a la SMV Valores y a Latinex, con no menos de cinco (5) Días Hábiles de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante (i) un aviso de redención publicado en un diario de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos o (ii) correo electrónico a la dirección de los Tenedores Registrados que aparezca en el Registro del Agente de Pago, Registro y Transferencia, con indicación de la Serie de Bonos a ser redimidos, el monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. Además, el Emisor comunicará a la SMV y Latinex mediante un hecho de importancia publicado a través del SERI con no menos de cinco (5) Días Hábiles de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada.

Las redenciones anticipadas podrán ser condicionadas al cumplimiento de otras condiciones siempre que (i) sea permitido en el Suplemento; y (ii) sea debidamente documentado en un aviso de redención anticipada conforme lo establecido en el Suplemento. De no especificarse, todo aviso de redención anticipada será irrevocable.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.



Pág. No.4

Resolución No. SMV- 437-25
de 31 de OCTUBRE de 2025

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Iris Financial Services Limited**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

S. Luo C./D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ

copia

Panamá, 17 de 12 de 2025

Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 439-25
(de 7 de noviembre de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Global Bank Corporation, sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No. 14421 del 29 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil) al Folio 281810 el 3 de enero de 1994, ha solicitado a través de apoderados especiales el 02 de octubre de 2025, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos Subordinados por la suma de hasta Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US\$150,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos 9 de octubre de 2025 y 31 de octubre de 2025, las cuales fueron atendidas el 30 de octubre de 2025 y 31 de octubre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Global Bank Corporation**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **Global Bank Corporation**, para su oferta pública:

Programa rotativo de bonos corporativos subordinados, por un valor nominal de hasta Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US\$150,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en forma nominativa, desmaterializada, registrada, y representados por medio de anotaciones en cuenta, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000) y sus múltiplos, emitidos en múltiples Series, según lo estime conveniente el Emisor en base a sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado. Los Bonos serán emitidos por Global Bank Corporation a título de emisor.

El Programa Rotativo cuenta con un período de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva de la primera Serie del Programa Rotativo. El plazo de vigencia del Programa Rotativo aplica únicamente para la emisión de las Series de Bonos, por lo que una vez vencido dicho plazo, el Emisor no podrá emitir nuevas Series de Bonos bajo el Programa Rotativo. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de vigencia del Programa Rotativo no afecta la fecha de vencimiento o los plazos de pago de capital e intereses que determine el Emisor para cada una de las Serie de Bonos de la Emisión emitidas durante la vigencia del Programa Rotativo.

La Fecha de Oferta Inicial será el **11 de noviembre de 2025**.

Para cada una de las Series, la Fecha de Emisión Respectiva, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Vencimiento (el vencimiento de los Bonos de cada Serie debe de ser por un plazo no inferior a cinco (5) años contados a partir de su Fecha de Emisión), el Plazo, la Tasa de Interés, el Periodo de Interés, el Día de Pago de Interés, el Día de Pago de Capital, la forma de pago de capital, el monto, los términos de la redención anticipada, el uso de los fondos y demás términos y condiciones aplicables a cada una de las Serie de Bonos, serán notificados por el Emisor a la SMV y a Latinex, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, para su revisión y aprobación, con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie, el cual será publicado en el SERI.


15.



Pág. No.2

Resolución No. SMV-439 -25
de 7 de noviembre de 2025**Tasa de interés, pago de capital y pago de intereses**

La tasa de interés será previamente determinada por el Emisor para cada una de las Series de los Bonos y podrá ser fija o variable, y la misma será comunicada por el Emisor a la SMV y a Latinex, para su revisión y autorización, mediante Suplemento al Prospecto Informativo el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI) con al menos dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta de cada Serie.

En caso de ser tasa variable, la tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a una tasa de referencia que pero no se limitará, a la tasa de financiación garantizada utilizada por los bancos para fijar el precio de los derivados y préstamos denominados en dólares o Secured Overnight Financing Rate ("SOFR") a término ("CME Term SOFR") administrada por el CME Group Benchmark Administration Limited, cotizada para períodos de un mes (1), tres meses (3), seis meses (6) y doce meses (12), la cual es publicada cada Día Hábil en el sitio web de CME Group Benchmark Administration Limited <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html> aproximadamente a las 6:000 a.m. ET (en adelante, la "Tasa CME Term SOFR"). La tasa variable podrá estar sujeta, a opción del Emisor, a un rango de tasas mínima y máxima para cada una de las respectivas Series. El margen y la tasa variable de los Bonos se revisará mensual, trimestral o semestralmente, dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés. La frecuencia de revisión será equivalente a la Frecuencia de Pago de Interés. Para las Series de Bonos con tasa variable, el resultado de la revisión periódica será comunicada por el Emisor a la SMV y a Latinex Dos (2) Días Hábiles antes del inicio del Periodo de Interés mediante un comunicado de hecho de importancia publicado a través del SERI. En el evento de indisponibilidad o imposibilidad de determinación de la tasa variable aplicable a la Series de Bonos de las que se trate, a opción del Emisor, se podrá establecer una tasa de sucesión, la cual será determinada por el Emisor según la demanda del mercado, y la misma será comunicada por el Emisor a la SMV y a Latinex, para su revisión y autorización, mediante Suplemento al Prospecto Informativo el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI) con al menos dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta de cada Serie.

El adquirente de cada Bono devengará intereses a partir de la Fecha de Emisión de estos. Para cada una de las Series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, o semestralmente. Los intereses serán pagaderos al periodo de interés que sea determinado por el Emisor para cada Serie, en los días indicados por el Emisor para dicho pago (cada uno, un "Día de Pago de Interés"). Si un Día de Pago de Interés no coincide con un Día Hábil, el Día de Pago de Interés deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Periodo de Interés subsiguiente. De conformidad con lo establecido en la Sección (II)(A)(9), El Emisor tendrá el derecho de suspender el pago de intereses en ciertas circunstancias y los intereses no se acumularán con respecto a los periodos donde el Emisor ejerza dicho derecho.

Para el cálculo de la Tasa de Interés que aplicará el Agente de Pago, Registro y Transferencia se utilizará una base de cálculo utilizando los días transcurridos en el periodo y una base de trescientos sesenta días (365/360). Los intereses de los Bonos serán pagados en Dólares de los Estados Unidos de América o en aquella otra moneda de Estados Unidos de América que en cualquier momento sea legal para el pago de deuda pública en dicho país.

Para cada una de las Series de los Bonos, el capital de cada Bono se pagará mediante una de las siguientes formas: (i) un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada; o (ii) mediante amortizaciones a capital de acuerdo con la tabla de amortización. Los términos y condiciones para el pago de capital de cada Serie de los Bonos (incluyendo, el Día de Pago de Capital, frecuencia de pago, tabla de amortización) serán determinados y comunicados por el Emisor a la SMV y a Latinex, para su revisión y autorización, mediante Suplemento al Prospecto Informativo el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI) con al menos dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta de cada Serie.

Redención anticipada

El Emisor podrá, a su entera discreción, redimir total o parcialmente los Bonos en forma anticipada en cualquier Día Hábil a partir de la fecha que determine el Emisor en el suplemento al Prospecto Informativo para cada Serie, la cual no podrá ser inferior a cinco (5) años a partir la Fecha de Emisión, siempre que el Emisor sustituya el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad o demuestre que su posición



Pág. No.3

Resolución No. SMV- 439-25
de 7 de noviembre de 2025

de capital supera con creces los requerimientos mínimos de capital tras la redención. Las regulaciones bancarias actuales requieren que el Emisor obtenga la autorización de la SBP en caso de que el Emisor opte por redimir los Bonos.

Los términos particulares de la redención anticipada de cada una de las Series de los Bonos serán determinados por el Emisor y comunicados a la SMV y a Latinex, para su revisión y autorización, mediante Suplemento al Prospecto Informativo, el cual será remitido mediante SERI, con al menos Dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta Respectiva de la Serie de Bonos de la que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Emisor opte por redimir anticipadamente los Bonos notificará de dicha decisión al Agente de Pago, Registro y Transferencia, a la SMV, a Latinex, a Latinclear y a los Tenedores Registrados mediante un aviso previo de redención con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la Fecha de Redención Anticipada aplicable de cada Serie mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes. El aviso de Redención Anticipada indicará la Fecha de Redención Anticipada, el monto a redimir, y los demás términos y condiciones aplicables a la redención anticipada. El hecho de que no se dé aviso de redención a un determinado Tenedor Registrado y/o que se dé un aviso en forma defectuosa, no afectará la suficiencia de los avisos debidamente dados a otros Tenedores Registrados.

Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Redención Anticipada de cada Serie de Bonos de la que se trate. De realizar redenciones parciales, cualquier pago que haga el Emisor será hecho a prorrata entre los Tenedores Registrados de la Serie correspondiente. En caso de redención parcial, la porción redimida del saldo insoluto de capital de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada.

Al momento en que el Emisor ejerza el derecho de Redención Anticipada, sea esta total o parcial, aplicará la penalidad establecida, de haberla, en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie de Bonos de la que se trate.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

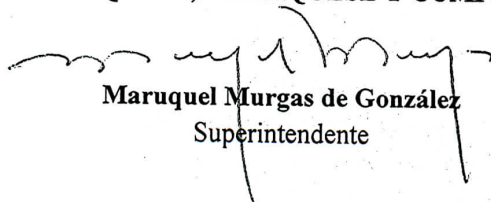
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Global Bank Corporation**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

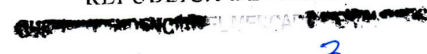
Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. 1-2019 de 07 de agosto de 2019.

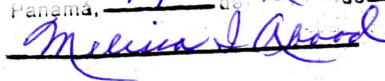
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

S. Luo C./D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ


De foja 1 de 3
Es copia autorizada al Original

Panamá, 17 de 12 de 2025

Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 440-25
(de 12 de noviembre de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **CREDIVIVA, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número No.2,109 de 9 de febrero de 2018, otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público Folio 155662090, ha solicitado a través de apoderados especiales el 25 de junio de 2025, el registro de Programa Rotativo de Valores Corporativos por la suma de hasta Veinticinco Millones de Dólares (US\$25,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos 14 de julio de 2025, 18 de septiembre de 2025, 29 de septiembre de 2025 y 06 de noviembre de 2025, las cuales fueron atendidas el 28 de julio de 2025, 01 de septiembre de 2025, 09 de septiembre de 2025, 24 de septiembre de 2025, 29 de septiembre de 2025 y 06 de noviembre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **CREDIVIVA, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **CREDIVIVA, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Valores Corporativos en adelante (los "Valores Corporativos" o los "Valores") por un valor nominal de hasta Veinticinco Millones de Dólares (US\$25,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Dicho Programa Rotativo de Valores tendrá un plazo de vigencia que no excederá los diez (10) años desde la fecha de emisión de la primera Serie del Programa Rotativo.

Los Valores serán emitidos en forma desmaterializada, registrados, y representados por medio de anotaciones en cuenta, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000) y sus múltiplos, que podrán ser Valores Comerciales Negociables (en adelante los "VCNs") o Bonos Corporativos (en adelante como los "Bonos"), emitidos en múltiples Series Senior Garantizadas, y Series Senior No Garantizadas y/o Series Subordinadas, como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado. Las series se emitirán por una suma máxima mancomunada de hasta Veinticinco Millones de Dólares (US\$25,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La base de cálculo que se utilizará para el cómputo de los intereses de los Valores es de días transcurridos entre trescientos sesenta (360).

La Fecha de Oferta Inicial será el 14 de noviembre de 2025.

La Fecha de Oferta Respectiva, Fecha de Emisión, la Tasa de Interés, las Fechas de Pago de los Intereses, la Fecha de Vencimiento, la Redención Anticipada, el Monto, el Pago de Capital, que podría ser mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada o mediante amortizaciones periódicas (cuya respectiva tabla de amortización será incluida en el Suplemento al Prospecto Informativo) o en abonos extraordinarios a capital, el tipo de Valor y el detalle de las garantías o la ausencia de las mismas, serán notificados a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores mediante Suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de la(s) Serie(s) a ser ofrecida(s).

Los Valores serán ofrecidos inicialmente a un precio a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de prima o sobre precio, según lo determine el Emisor, de acuerdo con las condiciones del mercado. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor o cualquier ejecutivo del Emisor que ésta designe podrá, de tiempo en tiempo, autorizar que los Valores sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento.


m
d/s.



Pág. No.2

Resolución No. SMV- 440-25

de 12 de noviembre de 2025

Cada Valor será expedido contra el recibo del precio de venta acordado para dicho Valor durante la sesión bursátil de negociación, más los intereses acumulados, en dólares, en la Fecha de Emisión. En caso de que la Fecha de Emisión de un Valor sea distinta que la Fecha de Oferta o de una Fecha de Pago, al precio de venta del Valor se sumarán los intereses correspondientes a los días transcurridos en la Fecha de Pago inmediatamente precedente a la Fecha de Emisión del Valor (o desde la Fecha de Oferta si se trata del primer Período de Interés) y la Fecha de Emisión del Valor.

Fecha de Vencimiento y Pago de Capital**Series Senior Garantizadas y Series Senior No Garantizadas:**

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Valor o el saldo insoluto a capital de los Valores, según corresponda, se pagará en la forma y frecuencia que el Emisor determine, la cual será comunicada por el Emisor mediante un Suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, que será notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, pudiendo ser pagados, a opción del Emisor, mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o de Redención Anticipada, según corresponda, o mediante amortizaciones a capital, si las hubiera, cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, cuya respectiva tabla de amortización será incluida en el Suplemento al Prospecto Informativo respectivo. De igual manera, se podrá establecer en el Suplemento respectivo, la posibilidad de realizar abonos extraordinarios a capital y las condiciones de dichos pagos.

Series Subordinadas:

El capital de los Valores de las Series Subordinadas será pagado mediante un solo abono por el Saldo Insoluto de la Serie en la Fecha de Vencimiento, luego de que hayan sido canceladas en su totalidad las Series Senior Garantizadas y Series Senior No Garantizadas emitidas bajo el presente Prospecto Informativo.

Tasa de Interés, Cómputo y Pago de Intereses

Los Valores de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada, según corresponda. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de la Oferta respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Valores devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, para su notificación y autorización, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, para su notificación y autorización, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y, será revisada y fijada al menos dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés por empezar, y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa SOFR o su tasa equivalente en ese momento, que bancos de primera línea requieran entre sí para Depósitos en dólares, de tres (3) o seis (6) meses de plazo, según las condiciones de mercado en ese momento. Si así lo establece el suplemento, la tasa de interés variable podrá estar sujeta a una tasa de interés mínima y/o una tasa de interés máxima, según se establezca.

Cada Valor devengará intereses pagaderos con respecto a su Saldo Insoluto: (i) desde su Fecha de Emisión si se trata del primer Período de Interés de su respectiva Serie, o (ii) desde su Fecha de Emisión si ésta ocurriese en una Fecha de Pago, o (iii) en caso de que la Fecha de Emisión no concuerde con la de una Fecha de Pago, desde la Fecha de Pago inmediatamente precedente; hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el capital del Valor fuese pagado en su totalidad.

La frecuencia de pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestrales, anual y/o al vencimiento según se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie. El pago de intereses se hará el último día hábil de cada Período de Interés (cada uno, "Día de Pago"), y en caso de no ser éste un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.

Si antes de la finalización de cualquier Período de Interés, en el caso que una o varias de estas Series hayan sido emitidas a una tasa de interés variable, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y precisos para la determinación de la Tasa de Referencia para dicho Período de Interés; el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificarle esta situación al Emisor y a los tenedores Registrados por teléfono, correo electrónico en formato de documento portable (pdf) o por fax tan pronto como sea posible, y al mismo tiempo comunicar el nombre de la tasa de referencia internacional que se estará utilizando para sustituir la Tasa de Referencia (la "Tasa de Interés Alterna") y el nuevo margen que será sumado a la Tasa de Interés Alterna para mantener la Tasa de Interés previa al cambio. A partir de la fecha de dicha modificación, comenzarán a regir la Tasa de Interés Alterna y el nuevo margen los cuales aplicarán a partir de la finalización del Período de Interés inmediatamente anterior a la fecha de notificación por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia.



Pág. No.3

Resolución No. SMV- 440 -25
de 12 de noviembre de 2025

En caso de ser tasa variable el resultado de la revisión de la tasa variable será notificado a Latinclear, a la SMV y a la Bolsa Latinoamericana de Valores al menos dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés a través de un hecho de importancia publicado a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI).

Series Subordinadas:

El Emisor no estará obligado a pagar intereses sobre las Series Subordinadas, y los intereses no pagados no serán acumulativos.

Los Valores de las Series Subordinadas devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada, cualquiera que ocurra primero, sujeto al cumplimiento concurrente de las siguientes dos condiciones:

Que se cumpla la Condición Especial para el Pago de Intereses de las Series Subordinadas descrita en la Sección III.A.8 del Prospecto Informativo; y que el Emisor no haya notificado su decisión de suspender el pago de Intereses de la Series Subordinadas.

El cumplimiento de la Condición Especial para el Pago de Intereses de las Series Subordinadas no garantiza el pago de intereses de las Series Subordinadas, decisión que queda enteramente a discreción del Emisor. Aquellos intereses que no hayan sido pagados no serán acumulados.

El Emisor deberá comunicar mediante un Comunicado de Hecho de Importancia a los Tenedores registrados de las Series Subordinadas el no pago de los Intereses del periodo correspondiente de la Series Subordinadas, dicho comunicado será publicado a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI) con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Redención Anticipada

Para cada una de las Series, el Emisor podrá establecer si los Valores de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada o no. En caso de que el Emisor determine que los Valores de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Emisor podrá realizar redenciones anticipadas, parciales o totales, a opción del Emisor, según se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva. La existencia del derecho de redención anticipada será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva mediante Suplemento al Prospecto Informativo. La redención anticipada no implica un pago de prima de riesgo adicional para el inversionista o el tenedor en curso.

En caso de redenciones parciales de las series del presente Programa, la totalidad de las mismas deberán ser por un monto de al menos Cien Mil Dólares (US\$100,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Dicho pago se hará a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Emisión.

En caso que el Emisor decida redimir en forma anticipada parcial o totalmente los Valores de una de las series o la totalidad de las mismas, así lo comunicará a los Tenedores Registrados, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, según lo establecido en el Suplemento al Prospecto Informativo, mediante un comunicado de hecho de importancia de redención anticipada publicado a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI) con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Redención; de igual manera, el Emisor podrá comunicar mediante aviso de redención anticipada a los Tenedores Registrados mediante correo electrónico a la dirección que aparezca en el registro del Agente de Pago, Registro y Transferencia.

La porción del saldo redimida de los Valores dejará de devengar intereses a partir de la fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente de Pago, Registro y Transferencia a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada. Los Valores serán redimidos al 100% de su valor nominal.

Todo aviso de redención será irrevocable. El hecho de que no se dé aviso de redención a un determinado Tenedor Registrado y/o que se dé un aviso en forma defectuosa, no afectará la suficiencia de los avisos debidamente dados a otros Tenedores Registrados.

El Emisor, podrá, a su entera discreción, redimir voluntariamente los Valores parcial o totalmente, según los Términos y Condiciones establecidos para cada una de las Series. Esto implica que, si las tasas de interés del mercado bajan a los niveles de tasas de intereses vigentes al momento en que se emitieron los Valores de esta Emisión, el Emisor podría refinanciarse y a la vez redimir dichos Valores, en cuyo caso los Tenedores Registrados podrían perder la oportunidad de recibir un rendimiento superior. Por otro lado, si un inversionista adquiere los Valores por un precio superior a su valor nominal, y se lleva a cabo una redención anticipada de los Valores por parte del Emisor, el rendimiento para el inversionista podría verse afectado.



Pág. No.4

Resolución No. SMV- 440-25
de 12 de noviembre de 2025**Series Subordinadas:**

Los Valores de las Series Subordinadas podrán ser redimidos, una vez el Saldo Insoluto de los Valores de las Series Senior Garantizadas y Series Senior No Garantizadas hayan sido cancelados en su totalidad.

Garantía

Las Series podrán ser garantizadas o no garantizadas. Los bienes y derechos que garantizarán cada Serie Senior Garantizada de los Valores serán determinados por el Emisor según sus necesidades y sujeto a las condiciones de mercado. El Emisor podrá garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series Senior Garantizadas de la presente Emisión mediante la constitución de garantías a favor de varios Fideicomisos de Garantía o todas ellas a favor de un Fideicomiso de Garantía.

La descripción de los bienes y derechos, cada proyecto de Contrato de Fideicomiso y demás documentación relacionada a dichos bienes para garantizar cada Serie Senior Garantizada de los Valores deberá ser remitido por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores con un plazo de al menos de veinte (20) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta de la respectiva Serie Senior Garantizada que corresponda, para su análisis y previa aprobación. Luego de contar con la respectiva aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor podrá ofertar la Serie Senior Garantizada de Valores que corresponda, comunicando sus términos y condiciones mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la SMV y a Latinex, con no menos de dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva de cada Serie si la misma estará garantizada con un Fideicomiso de Garantía o no. Para la constitución de Garantías sobre bienes muebles, el Emisor contará con un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados desde la Fecha de Oferta de la Serie Senior Garantizada que corresponda. En el caso de Garantías constituidas sobre bienes inmuebles, el Emisor contará con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la Fecha de Oferta de la Serie Senior Garantizada que corresponda.

En caso de no constituirse las garantías en el plazo correspondiente, la Emisor contará con quince (15) días calendarios para su subsanación.

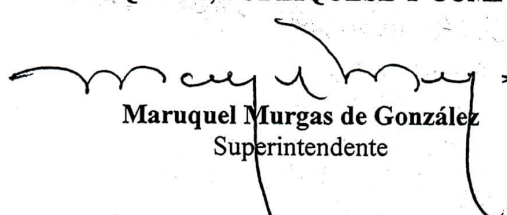
SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **CREDIVIVA, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Maruquel Murgas de González
Superintendente

S. Luo C./D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ

De foja 1 Es copia 4Panamá, 17 de 12 de 2025 Fecha:H.K.
K.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 449-25
(de 20 de noviembre de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá constituida mediante Escritura Pública Número 2820 de 10 de mayo de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 1247, Folio 207, Asiento 120963, de la Sección de Personas Mercantil, actualizada en la Ficha 2693, Rollo 99, Imagen 275 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado a través de apoderados especiales el 29 de agosto de 2025, el registro de un Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por la suma de hasta Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US\$150,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos 05 de septiembre de 2025, 16 de octubre de 2025 y 6 de noviembre de 2025 las cuales fueron atendidas el 07 de octubre de 2025, 15 de octubre de 2025, 23 de octubre de 2025 y 12 de noviembre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables con valor nominal total y en conjunto de los VCNs será de hasta Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US\$150,000,000.00), en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos y en tantas series como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y condiciones del mercado.

El Programa Rotativo de VCNs estará disponible por un plazo de vigencia definido; el cual será de 10 años, siempre y cuando cumpla con todos los requerimientos de la SMV y Latinex. El término rotativo de este programa no significa la rotación o renovación de valores ya emitidos. Estos deberán ser cancelados en sus respectivas Fechas de Vencimiento detalladas en los respectivos VCNs. La emisión rotativa de VCNs según se describe, será siempre una alternativa para los inversionistas, pero no constituirá una obligación de retener el VCN más allá de su vencimiento original. El Emisor comunicará mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la SMV y Latinex, la Serie de VCNs a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión, el monto, el uso de fondos, el pago de capital especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, la periodicidad de pago de intereses y los Días de Pago de Interés, con no menos de Dos (2) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 26 noviembre de 2025.

Fecha de vencimiento de los VCNs

Los VCNs podrán ser emitidos en una o más series cada una (una "Serie") por plazos de entre uno (1) a doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Emisión de la respectiva serie. La cantidad de VCNs a emitirse por



Pág. No.2

Resolución No. SMV- 449-25
de 20 de NOVIEMBRE de 2025

plazo de vencimiento será determinada por el Emisor, según sus necesidades y condiciones del mercado al momento de efectuarse la venta de los VCNs.

Tasa y pago de intereses

Los VCNs de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable (la "Tasa de Interés"). En caso de ser una tasa fija, los VCNs devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será enviado a través del SERI a la SMV y a Latinex con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Cuando se utilice Tasa de Interés variable, será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores y a Latinex, para su notificación y autorización, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta. Adicionalmente, la Tasa de Interés variable tendrá la periodicidad que se establezca en el suplemento de la Serie respectiva hasta su vencimiento y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a la Tasa SOFR a Plazo. Si así lo establece el Suplemento, la Tasa de Interés variable podrá estar sujeta a una tasa de interés mínima y/o una tasa de interés máxima, según se establezca. El resultado de la revisión de la Tasa de Interés variable será comunicado mediante hecho de importancia a través de SERI al menos dos (2) días antes del inicio del Periodo de Interés.

Para las Series que hayan sido emitidas bajo una Tasa de Interés variable las siguientes circunstancias comprenderán un "Evento de Reemplazo de Tasa SOFR a Plazo":

- (i) No existen medios adecuados y razonables para determinar la Tasa SOFR a Plazo, por no estar disponible o publicada, y es poco probable que tales circunstancias sean temporales; o
- (ii) El Administrador de SOFR a Plazo o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre dicho administrador ha hecho una declaración pública informando una fecha específica después de la cual la Tasa SOFR ya no estará disponible o no se utilizara para determinar la tasa de interés de las series emitidas, siempre que, en el momento de dicha declaración, no haya un administrador sucesor que sea satisfactorio para el Emisor y al Agente de Pago.

En caso de que se dé un Evento de Reemplazo de Tasa SOFR a Plazo, el Agente de Pago informará al Emisor para que el Emisor defina una tasa de reemplazo de la Tasa SOFR a Plazo (la "Tasa de Reemplazo"), que será comunicada a la SMV, a Latinex y a los Tenedores Registrados de acuerdo a los mecanismos de notificación descritos en la Sección VI.A.22 de este Prospecto Informativo o mediante una carta formal detallando la situación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna de las situaciones definidas en los numerales (i) y (ii) anteriores. La Tasa de Reemplazo cobrará vigencia para el siguiente Periodo de Interés.

El VCN devengará intereses (i) desde su Fecha de Liquidación, si ésta ocurriese en un Día de Pago de Intereses o en la Fecha de Emisión, o (ii) en caso de que la Fecha de Liquidación no concuerde con la de un Día de Pago de Intereses o la Fecha de Emisión, desde el Día de Pago de Intereses inmediatamente precedente a la Fecha de Liquidación (o Fecha de Emisión si se trata del primer período de interés) hasta que su capital sea pagado en su totalidad.

Para cada una de las Series de VCNs de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual (la "Periodicidad de Intereses"). El pago de intereses se hará el último día de cada periodo (cada uno, un "Día de Pago de Intereses"), y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente. La Periodicidad de Intereses será notificada a través del SERI por el Emisor a la SMV y Latinex, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de Dos (2) días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

El período que comienza en la Fecha de Emisión y termina en el Día de Pago de Intereses inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza a partir de un Día de Pago de Intereses y termina en el Día de Pago de Intereses inmediatamente siguiente y así sucesivamente hasta la Fecha de Vencimiento se identificará como "Período de Interés". Si un Día de Pago de Intereses no coincide con un Día Hábil, el Día de Pago de Intereses deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente.

Handwritten signature and initials.



Pág. No.3

Resolución No. SMV- 449-25
de 20 de diciembre de 2025

Los intereses devengados por los VCNs serán calculados por el Agente de Pago para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés sobre el saldo insoluto a capital de dicho o VCN multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago de Intereses en que termina dicho Período de Interés), dividido entre (360) redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Pago de Capital

El saldo insoluto a capital de los VCNs de cada Serie se pagará especificando si se pagará en la Fecha del Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización de capital. El pago del mismo será determinado por el Emisor y comunicado mediante Suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de Dos (2) días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

El pago de capital de los VCNs se realizará conforme a lo establecido en la Sección VI.A.12 de este Prospecto Informativo.

Garantías

Esta emisión no cuenta con garantías reales ni personales, ni con un fondo económico que garantice el pago de los intereses o del capital, así como tampoco por activos o garantías otorgadas por la empresa propietaria de sus acciones, afiliadas o relacionadas al Emisor.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

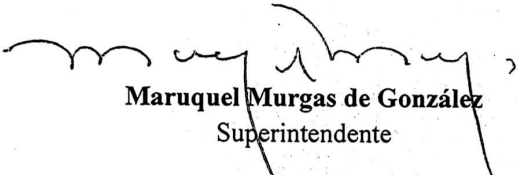
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. 1-2019 de 07 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ

S. Luo C./D. de Emisores

Dó folio

1

3

Es copia auténtica del original

Panamá,

17

de

12

de

2025

Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Resolución No. SMV 450
De 20 de NOVIEMBRE de 2025

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que el Artículo 122 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio y sus leyes reformativas faculta a la Superintendencia para reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas, así como para permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsas de valores establecidas en la República de Panamá, pudiendo la Superintendencia regular mediante Acuerdo el procedimiento de reconocimiento de dichos registros extranjeros y determinar la información y los documentos que en estos casos deban ser presentados a la Superintendencia y enviados a los inversionistas.

Que **Davivienda Group, S.A.**, es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio número 155763884, asiento electrónico número 1, de la Sección Mercantil del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales el 3 de octubre de 2025, el registro de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES (460,000,000) de acciones comunes de conformidad con la solicitud de autorización presentada ante la Superintendencia Financiera de Colombia el pasado 25 de agosto de 2025 con el número de radicado No.2025144213-000-000 y registrada en dicha entidad mediante Resolución Número 1973 de 2025 del 24 de octubre de 2025.

Que mediante el Acuerdo No.02-2009 de 5 de mayo de 2009 la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, declaró a la República de Colombia como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el artículo 49 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas.

Que el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003 y sus modificaciones, establece el procedimiento abreviado de registro de valores previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida.

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante formulario de observaciones del 21 de octubre de 2025, las cuales fueron atendidas el 11 y 13 de noviembre de 2025.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, sus reformas y el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003 y sus modificaciones, estimándose procedente resolver de conformidad y que la sociedad **Davivienda Group, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES (460,000,000) de acciones comunes, registradas en la Superintendencia Financiera de Colombia a nombre de la sociedad **Davivienda Group, S.A.**



Resolución No. SMV 450
20 de ~~NOVIEMBRE~~ de 2025
Página No.2

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

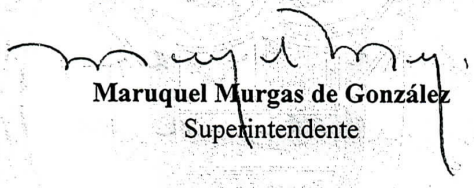
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Davivienda Group, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, sus reformas y los Acuerdos reglamentarios en lo que respecta a la obligación de reportar información financiera periódica, comunicar los hechos de importancia y que están obligados a presentar al ente regulador de la jurisdicción reconocida donde estén registrados.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

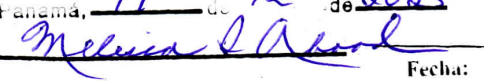
Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003 y sus modificaciones; Acuerdo No.02-2009 de 5 de mayo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

GCh/xs

REPÚBLICA DE PANAMÁ

~~Superintendencia del Mercado de Valores~~
De foja 1 de 2
Se copia al original
Panamá, 17 de 12 de 2025

Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV 451 -25
De 20 de NOVIEMBRE de 2025

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que el Artículo 122 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio y sus leyes reformativas faculta a la Superintendencia para reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas, así como para permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsas de valores establecidas en la República de Panamá, pudiendo la Superintendencia regular mediante Acuerdo el procedimiento de reconocimiento de dichos registros extranjeros, y determinar la información y los documentos que en estos casos deban ser presentados a la Superintendencia y enviados a los inversionistas.

Que **Davivienda Group, S.A.**, es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio número 155763884, asiento electrónico número 1, de la Sección Mercantil del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales el 3 de octubre de 2025, el registro de CIENTO NOVENTA MILLONES (190,000,000) de acciones preferidas de conformidad con la solicitud de autorización presentada ante la Superintendencia Financiera de Colombia el pasado 25 de agosto de 2025 con número de radicado No.2025144213-000-000 y registrada en dicha entidad mediante Resolución Número 1973 de 2025 del 24 de octubre de 2025.

Que mediante el Acuerdo No.02-2009 de 5 de mayo de 2009 la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, declaró a la República de Colombia como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el artículo 49 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas.

Que el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003 y sus modificaciones, establece el procedimiento abreviado de registro de valores previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida.

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante formulario de observaciones del 21 de octubre de 2025, las cuales fueron atendidas el 11 y 13 de noviembre de 2025.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, sus reformas y el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003 y sus modificaciones, estimándose procedente resolver de conformidad y que la sociedad **Davivienda Group, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar CIENTO NOVENTA MILLONES (190,000,000) de acciones preferidas, registradas en la Superintendencia Financiera de Colombia a nombre de la sociedad **Davivienda Group, S.A.**



Resolución No. SMV 451
20 de NOVIEMBRE de 2025
Página No.2

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

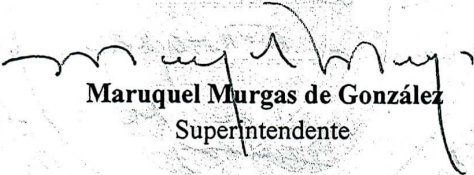
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Davivienda Group, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, sus reformas y los Acuerdos reglamentarios en lo que respecta a la obligación de reportar información financiera periódica, comunicar los hechos de importancia y que están obligados a presentar al ente regulador de la jurisdicción reconocida donde estén registrados.

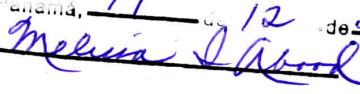
Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003 y sus modificaciones; Acuerdo No.02-2009 de 5 de mayo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

GCh/xs

REPÚBLICA DE PANAMÁ
De folio 1 de 2
Es copia Original
Panamá, 17 de 12 de 2025

Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-452-25
(de 21 de noviembre de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Electron Investment, S.A. (en adelante denominada el “Emisor”) es una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 297 de 10 de enero de 1984 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá debidamente inscrita a la Ficha 123692, rollo 12453, imagen 217 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, el 17 de enero de 1984, ha solicitado a través de apoderados especiales el 12 de septiembre de 2025, el registro de Bonos Corporativos por la suma de hasta Ciento Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$175,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos 22 de septiembre de 2025, 28 de octubre de 2025, 14 de noviembre de 2025, 17 de noviembre de 2025 y 18 de noviembre de 2025, las cuales fueron atendidas el 16 de octubre de 2025, 06 de noviembre de 2025, 14 de noviembre de 2025, 17 de noviembre de 2025 y 19 de noviembre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Electron Investment, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **Electron Investment, S.A.** para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ciento Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$175,000,000.00). Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples Series, como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado.

Los Bonos serán emitidos en forma nominativa y registrada, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000) y sus múltiplos, emitidos en múltiples series (cada una, una “Serie”). El Emisor podrá emitir Series de Bonos garantizadas (las “Series Garantizadas”) y Series de Bonos no garantizadas (las “Series No Garantizadas”), como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujeto a las condiciones de mercado. Sin embargo, el total a emitir no podrá exceder la suma de Ciento Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$175,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

La Fecha de Oferta Inicial será el 2 de diciembre de 2025.

La Fecha de Oferta Respectiva, Fecha de Emisión, Tasa de Interés (incluyendo la tasa de referencia en caso de tratarse de una tasa variable), Período de Interés, las Fechas de Pago de Intereses, Fecha de Vencimiento, las condiciones de redención anticipada, el monto, el pago de capital (especificando si se hará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad en cuyo caso se incluirá la respectiva tabla de amortización de capital), período de gracia (si lo hubiere), el detalle de las garantías (en caso de aplicar), y el uso de fondos de cada una de las Series, serán notificados a la SMV y a Latinex mediante Suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de la(s) Serie(s) a ser ofrecida(s).



Pág. No.2

Resolución No. SMV- 452-25

de 21 de noviembre de 2025

Tasa, Cómputo y Pago de Intereses

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital de los mismos por la tasa de interés aplicable según sea establecida en el Suplemento al Prospecto Informativo respectivo (la "Tasa de Interés").

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Liquidación y hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada (de haberla). La Tasa de Interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de la Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán intereses sobre una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores y a Latinex al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. En caso de ser una tasa variable, la misma será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores y a Latinex, para su notificación y autorización, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a la Tasa SOFR a Plazo determinada por el Emisor en el Suplemento al Prospecto Informativo respectivo. Si así lo establece el Suplemento, la tasa de interés variable podrá estar sujeta a una tasa de interés mínima y/o una tasa de interés máxima, según se establezca. En caso de ser una Tasa de Interés variable, la tasa será revisable con la periodicidad que se establezca en el suplemento de la Serie respectiva hasta su vencimiento. El resultado de la revisión de la tasa variable, será comunicado mediante hecho de importancia a través de SERI al menos dos (2) días antes del inicio del Periodo de Interés.

Para cada Serie, el "Periodo de Interés" será el periodo que comienza en, e incluye, su Fecha de Liquidación y termina en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente; y cada periodo sucesivo que comienza en una Fecha de Pago y termina en, pero sin incluir, la Fecha de Pago, inmediatamente siguiente y así sucesivamente hasta la Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada.

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados aplicando la Tasa de Interés respectiva al Saldo Insoluto a Capital de la Serie correspondiente, multiplicando la suma resultante por el número de días calendario del Periodo de Interés, incluyendo el primer día de dicho Periodo de Interés, pero excluyendo la Fecha de Pago en que termina dicho Periodo de Interés, dividido entre trescientos sesenta (360) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.

Los intereses serán pagaderos de manera mensual, trimestral, semestral o anual, los días que se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie (cada una, una "Fecha de Pago"). En caso que una Fecha de Pago ocurra en una fecha que no sea un Día Hábil, el pago de interés y/o capital que corresponda hacer en dicha Fecha de Pago deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin que se corra dicha Fecha de Pago a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Periodo de Interés subsiguiente, con excepción de la última Fecha de Pago a realizarse en la Fecha de Vencimiento.

Pago de capital

Para cada una de las Series, el Emisor determinará la Fecha de Vencimiento mediante Suplemento al Prospecto Informativo, que será notificado por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a Latinex, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono o el Saldo Insoluto a Capital de una Serie, según corresponda, se pagará en una Fecha de Pago, en la forma y frecuencia que el Emisor determine, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, pudiendo ser pagados, a opción del Emisor, mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento, o mediante amortizaciones a capital, cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, al vencimiento y/o mediante amortizaciones obligatorias en una Fecha de Pago. De ser el pago de capital mediante amortizaciones, el cronograma de amortización a capital se detallará en el Suplemento al Prospecto Informativo. De igual manera, se podrá establecer en el Suplemento respectivo, la posibilidad de realizar abonos extraordinarios a capital y las condiciones de dichos pagos.



Pág. No.3

Resolución No. SMV-452-25

de 21 de NOVIEMBRE de 2025

Para cada una de las Series respecto a las cuales se establezca que el repago a capital se debe hacer mediante amortizaciones obligatorias, el Emisor tendrá derecho a establecer un "Periodo de Gracia" para el pago de capital. El Periodo de Gracia para cada Serie, si lo hubiere, será comunicado por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Una vez transcurrido el Periodo de Gracia, si lo hubiere, el saldo insoluto a capital de los Bonos de cada Serie se pagará en la forma y frecuencia que hubiese sido determinado en el suplemento al Prospecto informativo de la Serie respectiva.

Redención anticipada

Sujeto a lo establecido más adelante, para cada una de las Series, el Emisor podrá establecer si los Bonos de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada (obligatoria u opcional) o no (el "Derecho de Redención Anticipada") y si el Emisor pagará una penalidad por ejercer dicho Derecho de Redención Anticipada (una "Penalidad por Redención") o no. La existencia de Derecho de Redención Anticipada, la Penalidad por Redención, el procedimiento y modalidades para comunicar a los Tenedores en curso, la fecha o plazo a partir del cual el Emisor podrá ejercer su Derecho de Redención Anticipada para una Serie de Bonos, así como los términos y condiciones aplicables, serán comunicados por el Emisor para autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores y Latinex, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Igualmente, se informará mediante el suplemento al Prospecto Informativo si la redención anticipada representa un pago de prima de riesgo adicional para el inversionista o el tenedor en curso.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor al monto mínimo que el Emisor determine y comunique mediante el Suplemento de cada Serie. Dicho pago se hará prorratea a todos los Tenedores de dicha Serie.

Sujeto a lo anterior, en caso de que se permitan redenciones anticipadas y el Emisor decida redimir en forma anticipada, parcial o total, cualesquiera de las Series, el Emisor se lo comunicará al Agente de Pago, a los Tenedores, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a Latinex, con no menos de treinta (30) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante (i) un aviso de redención publicado en un diario de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos o (ii) correo electrónico a la dirección de los Tenedores Registrados que aparezca en el Registro de Tenedores del Agente de Pago, con indicación de la Serie de Bonos a ser redimidos, el monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. Además, el Emisor comunicará a la SMV y Latinex 20 mediante un hecho de importancia publicado a través del SERI con no menos de treinta (30) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada.

No obstante, las condiciones que se establezcan vía Suplemento al Prospecto Informativo, los Bonos podrán ser redimidos voluntaria y anticipadamente por el Emisor, total o parcialmente, sin estar sujeto al pago de una penalidad o prima de redención en los siguientes casos, sujeto a las consideraciones de notificación mencionadas en el párrafo anterior, salvo por el numeral 1, a continuación, el cual no estará sujeto dicho plazo de notificación previa:

1. Si, como resultado de cualquier modificación o cambios en ciertas leyes, reglamentos o resoluciones relativas a los Impuestos locales o de aplicación o interpretación oficial de los mismos, el Emisor se viera obligado a pagar un monto adicional con respecto a la Emisión. En este caso, los Bonos podrán ser redimidos en cualquier momento en su totalidad, pero no parcialmente a opción del Emisor; o
2. Si el Emisor realiza la redención anticipada sea exclusivamente con fondos que se encuentren depositados en la Cuenta de Excedentes. En este caso, los Bonos podrán ser redimidos total o parcialmente, a opción del Emisor, en una Fecha de Pago, para lo cual el Emisor deberá instruir al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Excedentes para realizar la redención anticipada; o
3. Siempre que el monto total de una o varias redenciones anticipadas que realice el Emisor exclusivamente con fondos proveniente de aportes a capital realizados por los accionistas del Emisor (no de financiamientos del Emisor), no supere la suma máxima de quince millones de dólares (US\$15,000,000.00); pero quedando entendido, que (i) una redención anticipada bajo los puntos 1 o 2 anteriores no aplica para el cálculo de este monto máximo, y (ii) este monto máximo solo aplica durante los primeros cuatro (4) años contados desde la Fecha de Liquidación de la Serie A, por lo que ninguna redención anticipada que lleve a cabo el Emisor con fondos proveniente de aportes a



Pág. No.4

Resolución No. SMV-452-25

de 21 de Noviembre de 2025

capital realizados por los accionistas del Emisor luego de culminado el año cuatro (4) desde la Fecha de Liquidación de la Serie A conllevará penalidad o prima de redención alguna, aún si la suma de las redenciones totales superen la suma de quince millones de dólares (US\$15,000,000.00).

Todo aviso de redención será irrevocable.

Garantías

Las Series de los Bonos podrán ser garantizadas o no. Sin embargo, toda Serie Garantizada a ser emitida, que vaya a ser garantizada por el Fideicomiso de Garantía, deberá contar con la aprobación de una Mayoría de los Tenedores Registrados la(s) Serie(s) Garantizadas(s) que en ese momento se encuentren garantizadas por el Fideicomiso de Garantía. En ese sentido, previo a la inclusión de los Tenedores nueva Serie Garantizada como parte garantizada del Fideicomiso de Garantía, el Emisor deberá solicitar, a través del Agente de Pago, el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores Registrados de la(s) Serie(s) Garantizada(s) previamente emitidas que en ese momento se encuentren garantizadas por el Fideicomiso de Garantía.

A la fecha de autorización del presente Prospecto Informativo, la emisión no cuenta con garantías constituidas.

Los bienes y derechos que garantizarán cada Serie Garantizada de los Bonos serán determinados por el Emisor según sus necesidades y sujeto a las condiciones de mercado.

El Emisor podrá garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series Garantizadas mediante el Fideicomiso de Garantía a ser constituido con el Fiduciario.

El Fideicomiso de Garantía estará conformado por los siguientes bienes y derechos (conjuntamente, en lo sucesivo, el "Patrimonio Fideicomitado"):

- La suma de DOS MIL DOLARES (US\$2,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que ha sido entregada por el Emisor al Fiduciario como aporte inicial al Fideicomiso, y depositado, a prorrata en las Cuentas Fiduciarias, para su apertura.
- Las Cuentas Fiduciarias y cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, así como los fondos y valores, de ser el caso, depositados de tiempo en tiempo en ellas.
- Los Derechos Cedibles, así como los Derechos Cedidos.
- Los Contratos Cedibles, así como los Contratos Cedidos.
- El Aporte Extraordinario que el Emisor se ha obligado a efectuar a favor del Fiduciario según lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA del Contrato de Fideicomiso.
- Los derechos dimanantes de la Hipoteca Inmueble, la Hipoteca Mueble y el Contrato de Prenda, así como cualesquiera otros derechos hipotecarios, anticréticos y prendarios que se constituyan o se lleguen a constituir en el futuro a favor del Fiduciario.
- Los dineros, bienes y derechos que produzcan los bienes que forman parte del Patrimonio Fideicomitado en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto o que resulten de dichos bienes por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquier otra razón; y
- Cualesquiera otros dineros, bienes, fianzas o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario, siempre que hayan sido previamente aceptados por éste, para que queden sujetos al Fideicomiso.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Electron Investment, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el



Pág. No.5

Resolución No. SMV-452-25

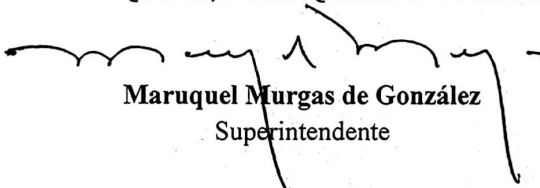
de 21 de noviembre de 2025

método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

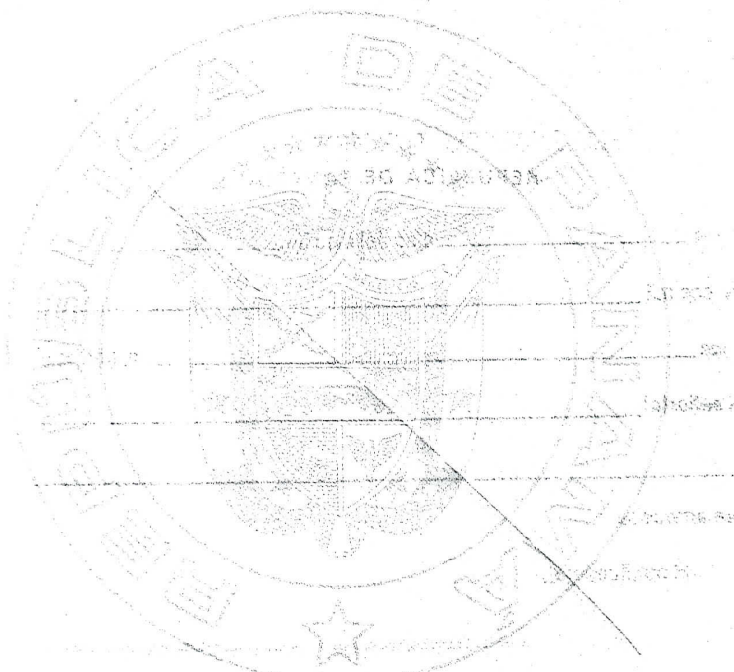
Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022 y Acuerdo No. 1-2019 de 07 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

S. Luo C./D. de Emisores



REPÚBLICA DE PANAMÁ
De folio 1 a 5
Se copia 17 de 12 de 2025
Melina J. Abad Fecha: _____





Concejo Municipal de Taboga
TABOGA, R.P.

ACUERDO MUNICIPAL N.º004-2026

(de 13 de enero de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO, DE MANERA PARCIAL, TODO LO RELATIVO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) CORRESPONDIENTES A LAS VIGENCIAS FISCALES 2024 Y 2025, APROBADOS Y/O MODIFICADOS MEDIANTE ACUERDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE TABOGA, PARA SU REFORMULACIÓN, CORRECCIÓN Y NUEVA APROBACIÓN CONFORME A DERECHO; Y SE INCORPORA EL CUADRO N.º 1 COMO PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO.”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, con competencia para promover el desarrollo de su territorio, ejecutar obras y prestar servicios públicos conforme a la Ley;

Que el Concejo Municipal es competente para expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, incluyendo aquellos relacionados con la aprobación y ajustes del presupuesto, así como del Plan Anual de Obras e Inversión municipal;

Que la normativa de descentralización de la administración pública establece el marco para la planificación, priorización y ejecución de obras y proyectos municipales, incluyendo aquellos financiados con recursos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), conforme a los procedimientos aplicables;

Que mediante el Acuerdo Municipal N.º 16 de 21 de septiembre de 2023, se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos y el Plan Anual de Obras e Inversión financiado con aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) del Municipio de Taboga para el período comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, incluyendo el componente de “Inversiones Especiales (Proyecto de Inversión) / Descentralización” correspondiente a la vigencia fiscal 2024;

Que los proyectos de inversión IBI correspondientes a las vigencias fiscales 2024 y 2025 han sido objeto de reformas, modificaciones, sustituciones, cambios de denominación, cancelaciones y/o reestructuraciones mediante acuerdos municipales posteriores;

Que se han identificado errores materiales y de redacción en la denominación, consistencia y/o descripción de proyectos, así como la necesidad de un reordenamiento técnico-administrativo que permita asegurar claridad normativa, correcta trazabilidad presupuestaria y adecuada formulación para su gestión y ejecución;

Que en atención al interés público, resulta conveniente dejar sin efecto, de manera parcial, únicamente el componente relativo a los proyectos de inversión financiados con IBI de las vigencias fiscales 2024 y 2025, para proceder a su reformulación, corrección y nueva aprobación, conforme a los procedimientos y formalidades aplicables;

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA:**ARTÍCULO PRIMERO: (DEJAR SIN EFECTO PARCIAL - VIGENCIA 2024)**

DÉJESE SIN EFECTO, DE MANERA PARCIAL, única y exclusivamente en lo que respecta a los PROYECTOS DE INVERSIÓN financiados con los aportes recaudados del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) correspondientes a la VIGENCIA FISCAL 2024, incluyendo el listado, denominación, montos, alcance y ubicación de los proyectos contenidos en el ARTÍCULO CUARTO y/o en el apartado denominado “INVERSIONES ESPECIALES (PROYECTO DE INVERSIÓN) / DESCENTRALIZACIÓN” del ACUERDO MUNICIPAL N.º 16 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN FINANCIADO CON LOS APORTES RECAUDADOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE TABOGA PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, ASÍ COMO todas sus reformas, modificaciones, sustituciones, cambios de nombre, cancelaciones y/o reestructuraciones posteriores vinculadas a dichos proyectos, contenidas en acuerdos modificatorios, incluyendo el ACUERDO MUNICIPAL N.º 18 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2023, el ACUERDO MUNICIPAL N.º 07 DE 17 DE ABRIL DE 2024, el ACUERDO MUNICIPAL N.º 023 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2024, y el ACUERDO MUNICIPAL N.º 04-2025 DE 11 DE JULIO DE 2025, en cuanto este último modifique, cancele, sustituya o reconfigure proyectos correspondientes a la VIGENCIA FISCAL 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: (DEJAR SIN EFECTO PARCIAL - VIGENCIA 2025)

DÉJESE SIN EFECTO, DE MANERA PARCIAL, única y exclusivamente en lo que respecta a los PROYECTOS DE INVERSIÓN financiados con los aportes recaudados del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) correspondientes a la VIGENCIA FISCAL 2025, incluyendo el listado, denominación, montos, alcance y ubicación de los proyectos contenidos en el artículo y/o apartado denominado “PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN / INVERSIONES ESPECIALES (PROYECTO DE INVERSIÓN) / DESCENTRALIZACIÓN” del ACUERDO MUNICIPAL N.º 026 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2024, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE TABOGA Y EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN FINANCIADO CON LOS APORTES RECAUDADOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, ASÍ COMO todas sus reformas, modificaciones, sustituciones, cambios de nombre, cancelaciones y/o reestructuraciones posteriores vinculadas a dichos proyectos, contenidas en el ACUERDO MUNICIPAL N.º 04-2025 DE 11 DE JULIO DE 2025, y el ACUERDO MUNICIPAL N.º 07 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, en cuanto estos modifiquen, cancelen, sustituyan o reconfiguren proyectos correspondientes a la VIGENCIA FISCAL 2025.

ARTÍCULO TERCERO: (ALCANCE Y SALVAGUARDA)

El presente Acuerdo se dicta con ALCANCE ESTRICAMENTE PARCIAL, por lo que NO deja sin efecto, ni modifica, ni deroga las demás disposiciones contenidas en los acuerdos citados en los Artículos Primero y Segundo, distintas a las que se refieren exclusivamente al listado, denominación, montos, alcance y ubicación de los PROYECTOS DE INVERSIÓN financiados con aportes del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) para las vigencias fiscales 2024 y 2025; en consecuencia, se mantienen vigentes las normas generales, administrativas y presupuestarias de funcionamiento contenidas en los acuerdos base, en todo aquello que no sea incompatible con lo aquí dispuesto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este Acuerdo se entenderá sin perjuicio de aquellos actos administrativos, compromisos u obligaciones que, a la fecha de promulgación, se encuentren válidamente perfeccionados conforme a derecho (incluyendo, sin limitarse, contratos refrendados, órdenes de proceder, actas o equivalentes), los cuales deberán ser revisados y tramitados por la



Administración Municipal, caso por caso, con estricto apego al interés público y al ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: (REFORMULACIÓN Y NUEVA APROBACIÓN)

INSTRÚYASE a la ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TABOGA, a través de la Unidad/Departamento competente de Planificación, Desarrollo y Presupuesto, para que proceda a la REFORMULACIÓN, CORRECCIÓN Y REORDENAMIENTO del componente relativo a los PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON IBI correspondientes a las vigencias fiscales 2024 y 2025, y presente ante este Concejo Municipal el respectivo PROYECTO DE ACUERDO de nueva aprobación, debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo:

- 1. Denominación correcta de cada proyecto, con coherencia técnica y administrativa;
- 2. Ubicación y corregimiento correspondiente, conforme al cuadro/listado de inversión;
- 3. Monto asignado por proyecto y su trazabilidad dentro del renglón de Inversiones Especiales (Proyecto de Inversión) / Descentralización; y
- 4. Cualquier ajuste, sustitución o cancelación que resulte necesaria para garantizar claridad, viabilidad y ejecución de los proyectos conforme a los procedimientos aplicables.

PARÁGRAFO: El CUADRO N.º 1 del presente Acuerdo forma parte integral del mismo, para efectos de identificación, trazabilidad y control de los acuerdos y secciones afectadas en lo relativo a proyectos de inversión IBI 2024-2025.

CUADRO N.º 1
ACUERDOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PROYECTOS DE INVERSIÓN
FINANCIADOS CON IBI - VIGENCIAS 2024 Y 2025 (TABOGA)

N.º	Acuerdo Municipal	Fecha	Vigencia impactada	Se deja sin efecto (Artículo/Sección)
1	N.º 16	21-sep-2023	2024	Parcial: Artículo Cuarto y/o sección Inversiones Especiales (Proyecto de Inversión) / Descentralización (listado de proyectos IBI 2024).
2	N.º 18	13-dic-2023	2024	Parcial: reformas/modificaciones al componente de proyectos de inversión IBI 2024 (según contenido del acuerdo modificatorio).
3	N.º 07	17-abr-2024	2024	Parcial: modificaciones al componente de proyectos de inversión IBI 2024 (según acuerdo modificatorio).
4	N.º 023	06-dic-2024	2024	Parcial: modificaciones al componente de proyectos de inversión IBI 2024 (según acuerdo publicado).
5	N.º 026	27-dic-2024	2025	Parcial: sección Plan Anual de Obras e Inversión / Inversiones Especiales (Proyecto de Inversión) / Descentralización (listado de proyectos IBI 2025).
6	N.º 04-2025	11-jul-2025	2024-2025	Parcial: artículos, subpuntos y cuadros donde modifica/cancela/sustituye proyectos IBI de las vigencias 2024 y/o 2025.

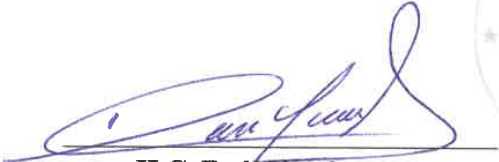
7	N.º 07	24-nov-2025	2025	Parcial: cambios de nombre y/o sustitución de proyectos del componente IBI 2025 (según acuerdo publicado).
---	--------	-------------	------	--

ARTÍCULO QUINTO: (VIGENCIA)

El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Taboga, a los 13 días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



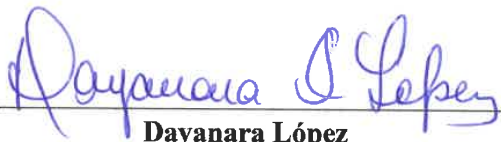
H.C. Raúl Varela
Presidente Concejo Municipal Taboga



Sihara Varela
Secretaria Concejo Municipal de Taboga



Ramón Ramos
Alcalde del Distrito de Taboga



Dayanara López
Secretaria General Alcaldía de Taboga

